

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

ESCUELA DE POSGRADO



**ANULABILIDAD DEL ACTO JURÍDICO DEL
RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL - 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

**PRESENTADO POR LOS BACHILLERES:
VASQUEZ RODRIGUEZ DHEILLY DAYTON KERRY
VASQUEZ RODRIGUEZ DAYANARA SHERYL**

LIMA – PERÚ

2024

**ANULABILIDAD DEL ACTO JURÍDICO DEL
RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL - 2021**



ASESOR

Dr. Juan Julio Rojas Elera

ORCID: 0000-0003-4077-6439

BACHILLERES

Dheilly Dayton Kerry Vasquez Rodriguez

ORCID: 0009-0003-3211-3894

Dayanara Sheryl Vasquez Rodriguez

ORCID: 0009-0004-4509-1951

ASESORES Y MIEMBROS DEL JURADO

ASESOR (A):

DR. Juan Julio Rojas Elera

MIEMBROS DEL JURADO

Dr. Gustavo Moises Mejia Velasquez

Presidente

Dr. Gustavo Antero Silva Kuo Ying

Secretario

Dra. Denisse Alicia Balarezo Mares

Vocal

LINEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO CIVIL

DEDICATORIA

A Dios; por la vida y su amor ágape.

A Domingo y Olinda, nuestros amados padres; por su amor, apoyo constante y su comprensión.

A Yasser, William y Joseph, nuestros hermanos; por hacer nuestros días más amenos.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Privada San Juan Bautista, porque en tiempos difíciles de acceso a la educación, transformarse y adecuarse a las circunstancias, para seguir brindándonos una plataforma de estudio.

A nuestros catedráticos de la Maestría en Derecho Civil y Comercial, por sus conocimientos impartidos y los debates incansables.

A la Dra. Patricia Velasco Valderas, asesora de tesis, por su acompañamiento, orientación y paciencia durante el desarrollo de la presente investigación.

INDICE

PORTADA	i
TITULO	ii
ASESOR Y TESISISTAS	iii
ASESOR Y MIEMBROS DEL JURADO	iv
LINEA DE INVESTIGACION	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
INDICE	viii
INFORME DE ANTIPLAGIO	xvii
RESUMEN	xx
ABSTRACT	xxi
INTRODUCCIÓN	xxii
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	1
1.1.1 Formulación del problema	1
1.1.2 Problema general	2
1.1.3 Problemas específicos	2
1.2 Objetivos de la investigación	3
1.2.1 Objetivo general	3
1.2.2 Objetivos específicos.....	3
1.3 Justificación e importancia de la investigación	3

1.3.1	Justificación.....	3
1.3.1.1	Justificación teórica.....	3
1.3.1.2	Justificación práctica.....	4
1.3.1.3	Justificación metodológica	4
1.3.1.4	Justificación social	4
1.3.2	Importancia.....	5
1.4	Limitaciones en la investigación	5
1.5	Delimitación del área de investigación	5
1.5.1	Delimitación temporal.....	5
1.5.2	Delimitación espacial.....	5
CAPÍTULO II: MARCO TEORICO		6
2.1	Antecedentes de la investigación	6
2.1.1	Antecedentes nacionales	6
2.1.2	Antecedentes internacionales	9
2.2	Bases teóricas.....	11
2.2.1	Teoría del acto jurídico	11
2.2.1.1	Evolución de la teoría del acto jurídico	11
2.2.1.2	Perú	12
2.2.2	Reconocimiento: Teorías.....	13
2.3	Marco conceptual	15
2.3.1	Acto jurídico.....	15
2.3.1.1	Hecho jurídico	15
2.3.1.1.1	Hechos naturales.....	15
2.3.1.1.2	Hechos humanos.....	16
2.3.1.2	Hecho jurídico voluntario lícito e ilícito	16

2.3.1.3 Manifestación de la voluntad.....	17
2.3.1.4 Concepto de acto jurídico	17
2.3.1.5 Elementos del acto jurídico	18
2.3.1.5.1 Manifestación de la voluntad	18
2.3.1.5.1.1 Agente en la formación del acto jurídico	19
2.3.1.5.1.2 Manifestación de voluntad expresa o tácita	20
2.3.1.5.1.3 El silencio	20
2.3.1.5.2 Capacidad del sujeto	20
2.3.1.5.2.1 Capacidad de goce	21
2.3.1.5.2.2 Capacidad de ejercicio	21
2.3.1.5.3 Objeto del acto jurídico	22
2.3.1.5.4 Fin del acto jurídico.....	23
2.3.1.5.5 Forma del acto jurídico	24
2.3.1.6 Teoría de la eficacia.....	24
2.3.1.6.1 Eficacia estructural.....	24
2.3.1.6.2 Eficacia funcional.....	24
2.3.1.7 Consecuencia de la invalidez del acto jurídico.....	25
2.3.1.7.1 Nulidad.....	25
2.3.1.7.2 Anulabilidad	26
2.3.1.7.2.1. Violencia.....	26
2.3.1.7.2.2 Intimidación	27
2.3.1.7.2.3 Error	28
2.3.1.7.2.4 Dolo.....	30
2.3.2 Filiación	30
2.3.2.1 Naturaleza jurídica	30

2.3.2.2 Matrimonial	31
2.3.2.2.1 Presunción de relación filial	31
2.3.2.3 Extramatrimonial	32
2.3.2.4 Principios rectores	33
2.3.2.4.1 Verdad biológica	33
2.3.2.4.2 Identidad personal	33
2.3.2.4.3 Igualdad	34
2.3.3 Reconocimiento.....	34
2.3.3.1 Características.....	34
2.3.3.2 Formalidades	35
2.3.3.2.1 Ad solemnitatem	35
2.4 Formulación de la hipótesis.....	36
2.4.1 Hipótesis general.....	36
2.4.2 Hipótesis específicas.....	36
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	37
3.1 Diseño metodológico.....	37
3.1.1 Tipo de investigación.....	37
3.1.2 Nivel de investigación.....	38
3.1.3 Diseño	38
3.1.4 Método	38
3.2 Población y muestra.....	38
3.2.1 Población.....	38
3.2.2 Muestra	39
3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	39
3.3.1 Técnicas	39

3.3.2 Instrumentos.....	39
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información.....	40
3.5 Aspectos éticos	40
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	41
4.1 Resultados	41
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES...64	
5.1 Discusión.....	64
5.1.1. Discusión 1.....	64
5.1.2. Discusión 2.....	65
5.1.3. Discusión 3.....	65
5.1.4. Discusión 4.....	66
5.1.5. Discusión 5.....	67
5.2 Conclusiones.....	68
5.3 Recomendaciones.....	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	72
ANEXO	
Anexo N° 01 Matriz de consistencia	
INDICE DE TABLAS	
INDICE DE FIGURAS	

INDICE DE TABLAS

TABLA 1 ¿Considera Ud. que la violencia ejercida sobre la persona afecta la autonomía de la voluntad en el reconocimiento de paternidad extramatrimonial?	41
TABLA 2 ¿Considera Ud. que la violencia ejercida sobre la persona afecta la manifestación de la voluntad en el reconocimiento de paternidad extramatrimonial?	42
TABLA 3 ¿Considera Ud. que la violencia ejercida sobre la persona genera un vicio de la voluntad?	44
TABLA 4 ¿Considera Ud. que la intimidación ejercida sobre la persona constituye amenaza que afecta la autonomía de la voluntad?	45
TABLA 5 ¿Considera Ud. que la intimidación ejercida sobre la persona constituye temor que afecta la autonomía de la voluntad?	46
TABLA 6 ¿Considera Ud. que la intimidación ejercida sobre la persona constituye miedo que afecta la autonomía de la voluntad?	47
TABLA 7 ¿Considera Ud. que el error sobre la persona genera confusión que afecta la autonomía de la voluntad en el reconocimiento de paternidad extramatrimonial?	48
TABLA 8 ¿Considera Ud. que el error sobre la persona genera equivocación que afecta la autonomía de la voluntad en el reconocimiento de paternidad extramatrimonial?	50
TABLA 9 ¿Considera Ud. que el error sobre la persona genera indebida representación que afecta la autonomía de la voluntad en el reconocimiento de paternidad extramatrimonial?	51

TABLA 10 ¿Considera Ud. que el dolo sobre la persona genera engaño que afecta la autonomía de la voluntad en el reconocimiento de paternidad extramatrimonial?	52
TABLA 11 ¿Considera Ud. que el dolo sobre la persona genera fraude que afecta la autonomía de la voluntad en el reconocimiento de paternidad extramatrimonial?	54
TABLA 12 ¿Considera Ud. que el dolo sobre la persona genera artificio que afecta la autonomía de la voluntad en el reconocimiento de paternidad extramatrimonial?	55
TABLA 13 ¿Considera Ud. que el reconocimiento de paternidad extramatrimonial se sustenta en el derecho a la identidad del menor?	56
TABLA 14 ¿Considera Ud. que el reconocimiento de paternidad extramatrimonial se sustenta en la patria potestad?	57
TABLA 15 ¿Considera Ud. que el reconocimiento de paternidad extramatrimonial se sustenta en el régimen de visitas?	59
TABLA 16 ¿Considera Ud. que el reconocimiento de paternidad extramatrimonial se sustenta en el derecho de alimentos?	60
TABLA 17 ¿Considera Ud. que el reconocimiento de paternidad extramatrimonial se sustenta en configurar una herencia forzosa?	61
TABLA 18 ¿Considera Ud. que el reconocimiento de paternidad extramatrimonial se sustenta en las obligaciones hereditarias?	62

INDICE DE FIGURAS

FIGURA 1 ¿Considera Ud. que la violencia ejercida sobre la persona afecta la autonomía de la voluntad en el reconocimiento de paternidad extramatrimonial?	41
FIGURA 2 ¿Considera Ud. que la violencia ejercida sobre la persona afecta la manifestación de la voluntad en el reconocimiento de paternidad extramatrimonial?	43
FIGURA 3 ¿Considera Ud. que la violencia ejercida sobre la persona genera un vicio de la voluntad?.....	44
FIGURA 4 ¿Considera Ud. que la intimidación ejercida sobre la persona constituye amenaza que afecta la autonomía de la voluntad?	45
FIGURA 5 ¿Considera Ud. que la intimidación ejercida sobre la persona constituye temor que afecta la autonomía de la voluntad?	46
FIGURA 6 ¿Considera Ud. que la intimidación ejercida sobre la persona constituye miedo que afecta la autonomía de la voluntad?	48
FIGURA 7 ¿Considera Ud. que el error sobre la persona genera confusión que afecta la autonomía de la voluntad en el reconocimiento de paternidad extramatrimonial?	49
FIGURA 8 ¿Considera Ud. que el error sobre la persona genera equivocación que afecta la autonomía de la voluntad en el reconocimiento de paternidad extramatrimonial?	50
FIGURA 9 ¿Considera Ud. que el error sobre la persona genera indebida representación que afecta la autonomía de la voluntad en el reconocimiento de paternidad extramatrimonial?	51

FIGURA 10 ¿Considera Ud. que el dolo sobre la persona genera engaño que afecta la autonomía de la voluntad en el reconocimiento de paternidad extramatrimonial?	53
FIGURA 11 ¿Considera Ud. que el dolo sobre la persona genera fraude que afecta la autonomía de la voluntad en el reconocimiento de paternidad extramatrimonial?	54
FIGURA 12 ¿Considera Ud. que el dolo sobre la persona genera artificio que afecta la autonomía de la voluntad en el reconocimiento de paternidad extramatrimonial?	55
FIGURA 13 ¿Considera Ud. que el reconocimiento de paternidad extramatrimonial se sustenta en el derecho a la identidad del menor?	56
FIGURA 14 ¿Considera Ud. que el reconocimiento de paternidad extramatrimonial se sustenta en la patria potestad?	58
FIGURA 15 ¿Considera Ud. que el reconocimiento de paternidad extramatrimonial se sustenta en el régimen de visitas?	59
FIGURA 16 ¿Considera Ud. que el reconocimiento de paternidad extramatrimonial se sustenta en el derecho de alimentos?	60
FIGURA 17 ¿Considera Ud. que el reconocimiento de paternidad extramatrimonial se sustenta en configurar una herencia forzosa?	61
FIGURA 18 ¿Considera Ud. que el reconocimiento de paternidad extramatrimonial se sustenta en las obligaciones hereditarias?	63

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
ESCUELA DE POSGRADO

INFORME DE VERIFICACIÓN DE SOFTWARE ANTIPLAGIO

FECHA: 21/02/2024

NOMBRE DE LOS AUTORES: Dheilly Dayton Kerry Vasquez Rodriguez
Dayanara Sheryl Vasquez Rodriguez **ASESORA:** Dr. Juan Julio Rojas Elera

TIPO DE PROINVESTIGACIÓN:

- PROYECTO ()
- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN ()
- TESIS (x)
- TRABAJO ACADÉMICO ()
- ARTICULO CIENTIFICO ()
- OTROS ()

INFORMAMOS SER PROPIETARIOS DE LA INVESTIGACIÓN VERIFICADA POR EL SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN, EL MISMO TIENE EL SIGUIENTE TÍTULO: “ANULABILIDAD DEL ACTO JURÍDICO DEL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL - 2021”

CULMINADA LA VERIFICACIÓN SE OBTUVO EL SIGUIENTE PORCENTAJE:11%

Conformidad Autor:



Conformidad Autor:



Dheilly Dayton Vasquez Rodriguez
DNI: 45853262

Dayanara Sheril Vasquez Rodriguez
DNI: 73466287

Huella

Huella

Conformidad Asesor:

Nombre: Juan Julio Rojas Elera

DNI: 25578881

TRABAJO FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

11 %	11 %	1 %	4 %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	1library.co Fuente de Internet	1 %
2	docero.net Fuente de Internet	1 %
3	idoc.pub Fuente de Internet	<1 %
4	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
5	fundacion-rama.com Fuente de Internet	<1 %
6	repositorio.unab.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
7	Submitted to usmp Trabajo del estudiante	<1 %
8	theibfr.com Fuente de Internet	<1 %
9	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema ¿Cómo se aplica la anulabilidad del acto jurídico en relación al reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el Distrito Judicial de la Selva Central - 2021? En tal sentido, el objetivo fue describir cómo se aplica la anulabilidad del acto jurídico en relación al reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el Distrito Judicial de la Selva Central. En cuanto a la metodología empleada, se precisa que fue de tipo básico, nivel descriptivo correlacional; asimismo, que el diseño de la investigación tiene un enfoque cuantitativo, puesto que se van a alcanzar mediante las encuestas que se aplicarán a los encuestados. El procesamiento de información se realizó a través del Google Drive, que nos permitió obtener determinadas figuras, de los cuales, se desprendieron las tablas y la interpretación respectiva, en base a los resultados de las preguntas. Para concluir, se ha corroborado la hipótesis general, esto es, que la anulabilidad del acto jurídico se aplica significativamente en relación al reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el Distrito Judicial de la Selva Central – 2021

Palabras clave: Acto jurídico, vicios de la voluntad, anulabilidad, reconocimiento, paternidad extrapatrimonial.

ABSTRACT

The present investigation had as a problem: How is the annulment of the legal act applied in relation to the recognition of extramarital paternity in the Judicial District of the Central Jungle - 2021? In this sense, the objective was to describe how the annulment of the legal act is applied in relation to the recognition of extramarital paternity in the Judicial District of the Central Selva. Regarding the methodology used, it is specified that it was of a basic type, correlational descriptive level; likewise, that the research design has a quantitative approach, since they will be achieved through the surveys that will be applied to the respondents. The information processing was carried out through Google Drive, which allowed us to obtain certain figures, from which the tables and the respective interpretation were detached, based on the results of the questions. To conclude, the general hypothesis has been corroborated, that is, that the annulment of the legal act is significantly applied in relation to the recognition of extramarital paternity in the Central Selva Judicial District - 2021

Keywords: Legal act, vices of the will, voidability, recognition, non-patrimonial paternity.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis tiene como objetivo el estudio de la figura jurídica de la anulabilidad para los actos de reconocimiento de la paternidad extramatrimonial, con la finalidad de lograr identificar en qué medida los supuestos descritos en el libro de acto jurídico resultarían aplicables para la anulabilidad del reconocimiento de la paternidad extramatrimonial.

Es en este contexto que, para el desarrollo del trabajo, se ha creído adecuado estructurarlo metodológicamente en V Capítulos, tales como: el caso del Capítulo I, lugar donde se presenta el planteamiento del problema, en el cual, se describirá la realidad problemática, se formulará los problemas de investigación, los objetivos de investigación, las justificaciones e importancias de la investigación y una necesaria delimitación del trabajo de investigación.

Por otro lado, el Capítulo II se encarga del desarrollo del Marco Teórico, en el que se desarrollarán los antecedentes del tema materia de investigación y el desarrollo de las bases teóricas, con la exposición de las teorías existentes que analizan las figuras presentadas en las cuales se encuentra inmerso el presente trabajo.

Mientras tanto, en el Capítulo III se ha llevado adelante todo lo concerniente a la metodología, elementos tales como: los aspectos metodológicos, el desarrollo de la población y muestra, el uso de las técnicas e instrumentos utilizados para la presente investigación, el procedimiento de la investigación y las delimitaciones de determinados aspectos éticos indispensables para el desarrollo de un trabajo de investigación.

En cuanto al Capítulo IV, se reseñan los resultados arribados y que

trascendieron de la aplicación de nuestro instrumento, cuestionario de encuesta.

Por último, el Capítulo V, en el que versan aspectos como la discusión de nuestros resultados, el arribo de conclusiones, sus respectivas recomendaciones; así como, se plasma también las referencias bibliográficas consultadas y utilizadas.

Se precisa que los objetivos fueron alcanzados a razón de que tanto la hipótesis general como específicas fueron corroboradas, ello en relación con los resultados conseguidos.

LOS AUTORES.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

1.1.1 Formulación del problema

A lo largo de los años los aspectos éticos de la monogamia en las sociedades a nivel mundial han devenido en diferentes problemas de relevancia jurídica. Entre dichos problemas se encuentran los aspectos de la fidelidad y las consecuencias que devienen de ello en las relaciones interpersonales entre un hombre y una mujer; de forma más concreta, en relación a los hijos que nacen antes de la constitución del matrimonio y en el que se imponga la paternidad a quien no fuese el padre biológico del menor. Frente a esta realidad, los diferentes estados a nivel mundial, de los cuales el Estado peruano no es ajeno, han intentado plantear figuras jurídicas que puedan proteger a aquellos sujetos que, constituidos como padres de un menor, no lo fuesen.

De forma concreta, la regulación normativa describe una figura para atacar el reconocimiento del menor bajo la suposición de ser el padre biológico del mismo, pero su ejecución encuentra determinadas restricciones, la mayoría de naturaleza temporal. Es por ello, que a lo largo de la doctrina se ha venido analizando la viabilidad de la aplicación de las figuras ligadas al acto jurídico, en especial atención frente a aquellas donde existan vicios en la voluntad, en relación de la creencia de otra realidad jurídica, como el ser padre del menor, para firmar el reconocimiento de paternidad.

Es así que, debido a la naturaleza jurídica de la filiación legal, se han establecido determinados límites a la figura jurídica, reconocida dentro del libro de familia, destinada a su regulación y en determinados casos a su cancelación; sin embargo, del análisis de las circunstancias que motivan el desconocimiento del vínculo filial y de las demás figuras destinadas a eliminar actos jurídicos que no cumplan con elementos de forma o de fondo sale la

controversia de ¿Cómo se aplica la anulabilidad del acto jurídico en relación al reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el Distrito Judicial de la Selva Central - 2021? Razón por la que resulta factible advertir inconsistencias normativas entorno a la aplicación o no de la figura de la anulabilidad del acto jurídico para la regulación de la filiación extramatrimonial.

En tal sentido, debido a la imperante necesidad de determinar que figuras resultan aplicables o no frente a la delimitación y revocación de la filiación extramatrimonial, resulta necesario el estudio de la anulabilidad y del reconocimiento de la paternidad extramatrimonial, logrando de esta manera identificar mecanismos alternativos para dejar sin efecto reconocimientos amparados en el desconocimiento; por ende, el uso adecuado de las herramientas para reclamar vulneración de derechos descritos en la norma y desconocer el reconocimiento de la paternidad extramatrimonial.

1.1.2 Problema general

PG ¿Cómo se aplica la anulabilidad del acto jurídico en relación al reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el Distrito Judicial de la Selva Central - 2021?

1.1.3 Problemas específicos

PE1 ¿De qué forma la violencia se relaciona con la anulabilidad del acto jurídico de reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el Distrito Judicial de la Selva Central - 2021?

PE2 ¿De qué forma la intimidación se relaciona con la anulabilidad del acto jurídico de reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el Distrito Judicial de la Selva Central - 2021?

PE3 ¿De qué forma el error se relaciona con la anulabilidad del acto jurídico de reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el Distrito Judicial de la Selva Central - 2021?

PE4 ¿De qué forma el dolo se relaciona con la anulabilidad del acto jurídico de reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el Distrito Judicial de la Selva Central - 2021?

1.2 Objetivos de la investigación

1.2.1 Objetivo general

OG Describir cómo se aplica la anulabilidad del acto jurídico en relación al reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el Distrito Judicial de la Selva Central - 2021.

1.2.2 Objetivos específicos

OE1 Identificar de qué forma la violencia se relaciona con la anulabilidad del acto jurídico de reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el Distrito Judicial de la Selva Central - 2021

OE2 Identificar de qué forma la intimidación se relaciona con la anulabilidad del acto jurídico de reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el Distrito Judicial de la Selva Central - 2021

OE3 Identificar de qué forma el error se relaciona con la anulabilidad del acto jurídico de reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el Distrito Judicial de la Selva Central - 2021

OE4 Identificar de qué forma el dolo se relaciona con la anulabilidad del acto jurídico de reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el Distrito Judicial de la Selva Central - 2021

1.3 Justificación e importancia de la investigación

1.3.1 Justificación

1.3.1.1 Justificación teórica

Esta investigación se realizó con el propósito de profundizar conocimientos sobre las formas en las cuales los vicios de la voluntad han mediado en el reconocimiento de la paternidad extramatrimonial, en esa medida, la anulabilidad del acto jurídico será declarada ante la concurrencia de los vicios de la voluntad.

1.3.1.2 Justificación práctica

Mantuvo una justificación práctica, en la medida que resuelve controversias fácticas de aplicación normativa, promoviendo la predictibilidad de las resoluciones judiciales, dotando de mayores herramientas a los justiciables para la adecuada tutela de sus derechos; debido a que en la actualidad sigue siendo un hecho controvertido el aplicar o no la nulidad como causal de invalidez del acto jurídico.

1.3.1.3 Justificación metodológica

Nos centramos en el análisis descriptivo - correlacional, justificando un análisis exhaustivo entre una perspectiva dogmática y una aplicación que se pueda sentar en la práctica como un nuevo mecanismo de protección y tutela de derechos y la protección por los vicios por error o dolo. Dicho dilema se abordó mediante un contraste de la realidad empírica. Así entonces, para esta última parte estimamos la percepción de los Juzgados Especializados en Familia del Distrito Jurisdiccional de la Selva Central.

1.3.1.4 Justificación social

La justificación social, en la medida que analizó problemas facticos, del día a día, tanto de los justiciables como de los operadores de justicia, más aún si partimos de la postura que en nuestro país la mayoría de relaciones filiales que existen no se encuentran bajo el amparo de un vínculo matrimonial, resultando más relevante el análisis y estudio de la anulabilidad y su impacto o relación con el reconociendo de la paternidad extramatrimonial.

1.3.2 Importancia

La importancia de la investigación se sustentó debido a que a la fecha existen fallos de diversos criterios que no permiten darle predictibilidad respecto a los casos en donde se deban resolver la anulabilidad del acto jurídico en relación al reconocimiento de paternidad extramatrimonial lo cual genera incertidumbre jurídica en los justiciables.

1.4 Limitaciones en la investigación

El presente trabajo de investigación ha encontrado limitaciones, al notar poca colaboración por parte de los operadores jurídicos que laboran en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central.

1.5 Delimitación del área de investigación

1.5.1 Delimitación temporal

El periodo comprendió durante todo el año 2021.

1.5.2 Delimitación espacial

El Distrito Judicial de la Selva Central.

CAPÍTULO II: MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes nacionales

Torreblanca (2018) en la tesis titulada *“Hacia una solución proporcional y tuitiva en los procesos de cuestionamiento de la paternidad en el Perú”* de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú; para optar el Título de Maestro, planteo la controversia relacionada a la aplicación del ácido desoxirribonucleico (ADN) para determinar y cuestionar la paternidad en nuestro país, aspectos íntimamente ligados a principios y fuentes tuitivas del derecho de familia y la irrestricta protección que impone el Estado hacia las familias y los menores de edad, para lo cual, resulta relevante plantear elementos que cuestionen el vínculo filiatorio; estableciendo como objetivo de investigación la relevancia del vínculo biológico o consanguíneo entre padre e hijo como forma de solución a la paternidad en nuestro país, objetivo que se alinea al planteado en la presente investigación, en la medida que se busca proteger el verdadero vínculo que debería de existir mediante la figura jurídica de reconocimiento de paternidad o filiación; que en sus conclusiones nos refiere que el cuestionamiento de la paternidad, debido a sus características y al corto plazo de caducidad imposibilita la acción de impugnar la paternidad en muchos casos, hecho que representa una latente afectación a los principios de interés superior del niño, sin tomar en cuenta las discrepancias biológicas y jurídicas. Para la presente investigación, el autor desarrollo el método descriptivo, la técnica utilizada por el autor en el desarrollo de su trabajo fue la de análisis documental.

Quispe (2021) en la tesis titulada *“La aplicación obligatoria del examen de ADN en la identidad biológica del menor en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, en los Juzgados de Paz Letrado de Huancavelica - 2017”* de la Universidad Peruana los Andes, Huancayo, Perú;

para optar el Título de Maestro; desarrolla en su planteamiento de problema que en la actualidad existe una grave problemática en relación a la verdadera identidad biológica de muchos menores, que en la mayoría de los casos no son reconocidos por sus verdaderos progenitores; vulnerándose flagrantemente el derecho fundamental al conocimiento del origen biológico, que en la actualidad puede ser practicado mediante el ADN; entre los objetivos desarrollados se encuentra el de determinar la influencia de la aplicación obligatoria del examen de ADN para proteger el principio de seguridad biológica dentro de los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial, en la medida que si la vulneración es flagrante se puede deber a factores tales como el corto plazo prescriptorio para la acción que deviene en la imperante necesidad de utilizar la anulabilidad como mecanismo de protección de bienes jurídicos. El trabajo se desarrolló mediante el método de análisis- síntesis; el método inductivo deductivo; el método exegético, método sistemático y método sociológico; utilizando para el presente trabajo los instrumentos de encuesta, observación y revista bibliográfica. Conto con el desarrollo de la población de Abogados, Jueces de Paz Letrado, Jueces de Familia y Abogados de Familia.

Meza (2019) en la tesis titulada *“La impugnación de la sentencia que declara erróneamente la filiación extramatrimonial sin haberse practicado la prueba de ADN. Huaral, 2014-2016”* de la Universidad San Martín de Porres, Lima, Perú; para optar el Título de Maestro, desarrollo mediante su planteamiento problemático el análisis de la relaciones filiatorias en nuestro país y la protección del nexo parental que se desarrollaba mediante esta figura, bajo la necesidad de proteger el derecho a la identidad biológica y las afectaciones que devienen de la incorrecta regulación del proceso de impugnación de paternidad; que mediante su primer objetivo específico desarrolla forma idónea en la que se podría dar tutela jurisdiccional efectiva tanto a los menores como a sus progenitores, mediante la práctica del ADN para descartar la paternidad; hecho que se apega al objetivo materia de investigación, en la medida que busca establecer mecanismos que favorezcan el acción a la tutela jurisdiccional efectiva, para salvaguardar principios fundamentales de la

persona, tales como la identidad biológica; que mediante sus conclusiones establece que bajo ninguna modalidad o perspectiva el magistrado podría dejar de administrar justicia por algún vacío o deficiencia de la ley, con el objetivo de amparar principios fundamentales de orden constitucional o convencional, tales como el derecho a la identidad biológica; pudiendo en determinados casos aplicar de forma análoga otra figuras que resulten idóneas para la protección de estos derechos fundamentales; tales como la anulabilidad del acto jurídico. El diseño de la presente investigación es dogmático jurisprudencial, aplicando como técnicas las documentales y la de aspectos éticos; planteando como delimitación una dogmática- jurídica de naturaleza procesal y constitucional.

Varela (2018) en la tesis titulada *“La prueba científica del ADN como medio de prueba para demandar la nulidad de reconocimiento del hijo declarado judicialmente”* de la Universidad Nacional de la Amazonía del Perú; para optar el Título de Maestro, analizó el problema de investigación sobre la aplicación del ADN en procesos de nulidad del reconocimiento de hijo extramatrimonial, en la medida que mediante esta figura se lograba el reconocimiento y la idónea tutela de los derechos de identidad, igualdad, función tutiva del Estado, entre otros; razón por la que su objetivo principal era el explicar la posibilidad o no de que se pueda demandar nulidad de reconocimiento de un hijo, cuando se legitima con ADN que un demandante no tiene la paternidad; análisis que llegó a la conclusión de que si resultaría idónea aplicar la prueba del ADN, en la medida que como elemento central, al margen de los elementos esenciales para la formación del acto jurídico, se encuentra la protección de la identidad del menor, que funge como principio rector para la administración de justicia en tema de familia, y que debería de ser analizado mediante una óptica tutiva, en la medida que la legislación no ampara el abuso de derecho; por ende, si resultaría aplicable una prueba de ADN en procesos de nulidad de reconocimiento sobre relación filiatoria, dado que si es posible demanda nulidad de reconocimiento de relaciones filiatorias de hijos extramatrimoniales, siempre que el demandante presente una prueba de ADN que acredite su no paternidad. Método utilizado fue el hipotético

deductivo, y que como instrumento empleó encuesta.

2.1.2 Antecedentes internacionales

Herrera (2017) en la tesis titulada *“Impugnación de filiación paterna y materna. En Santo Domingo, D.N. Periodos 2010-2016”* de la Universidad APEC, Republica Dominicana; para optar el Título de Maestro, que al momento de analizar las declaración de relaciones filiatorias en Santo Domingo en el periodo del 2010 al 2016, se percató que se comenten muchas irregularidades, que genera, entre otras, afectaciones de manera directa a sus hijos; en relación a la verdad biológica y otros, donde en la mayoría de casos se da de personas que declaran la paternidad de manera irregular, que fue promovida mediante engaños en la declaración de voluntad para la paternidad. Para lo cual, el trabajo se encarga, como objetivo principal, de analizar la figura de impugnación de paternidad para determinar salidas idóneas del conflicto familiar; objetivo que mantiene total relación con el presente trabajo, en la medida que busca establecer salidas idóneas del problema en la relación filiatoria, conforme también se busca en el presente trabajo. Bajo esa perspectiva el autor concluye que el sistema normativo de su país debe encontrarse direccionado a tutelar los principios y derechos protectores para con el menor, encontrándose entre ellos, el principio de la verdad biológica, por ende, aplicable otras medidas idóneas para solucionar el problema de relación filiatoria. Se desarrolló un método de investigación deductivo, utilizando como instrumentos al análisis documental, propiamente dicho el análisis de leyes y jurisprudencia; la población del trabajo responde a 5 familias analizadas por el autor, que incurrieron en declaraciones filiatorias de naturaleza irregular.

Álvarez (2018) en la tesis titulada *“Dificultad de probar la impugnación del reconocimiento voluntario y Derecho a la Identidad en la Legislación Ecuatoriana”* de la Universidad Central del Ecuador, en su tesis de grado analiza la problemática de identificar el inconveniente que existe por comprobar la impugnación del reconocimiento según lo establecido en la

normativa ecuatoriana. Es en base a todo ello que el autor concluye que, cuando un individuo busca impugnar el reconocimiento de un descendiente que efectuó podría optar por la nulidad porque es el único camino que admite la legislación para que realice dicho trámite, el inconveniente demuestra que al no prescribir en la ley de una manera eficiente continúa en la ambigüedad que no resulta beneficioso para un individuo que abatió en una falta al instante de reconocer a su aparente descendiente.

Coronel (2020) en su tesis titulado *“Principio de especialidad en la acción de impugnación del reconocimiento voluntario del reconocimiento voluntario de paternidad”* de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, en su tesis de maestría, encontró problemas en la regulación normativa, en la medida que, normas con inferior rango al constitucional establecían criterios que atentaban de forma flagrante la seguridad jurídica, el orden constitucional, la legalidad y el derecho a la identidad. Es bajo este contexto que planteo los objetivos de estudiar el Código Procesal y el Código de Niños y adolescente para determinar la constitucionalidad de algunas de sus disposiciones, en relación a materia filiatoria de menores de edad; por otro lado, como conclusiones el autor plantea que en la medida que se encuentra regulada la relación filiatoria el reconocimiento vía filiación de un menor de edad, resulta imposible la imposición de alguna otra medida establecida por ley, razón por la que las cortes supremas del país vinieron aplicando de forma análoga el supuesto de nulidad y anulabilidad del reconocimiento de paternidad, siempre que no concurren los requisitos esenciales de su validez y se ampare mediante un examen de identidad biológica. El trabajo de investigación de naturaleza cuantitativo mantiene un método inductivo- deductivo, que desarrolla instrumentos de entrevistas y observaciones. Como población analiza Canto la Mancha, Provincia El Oro.

Van Der Hoek (2020) en su tesis titulada *“La indemnización de perjuicios al rechazo de reconocer al hijo”* de la Universidad Gabriela Mistral, Santiago, Chile; en su tesis de grado plantea la problemática que las normativas para alcanzar la indemnización por daño moral, al ser un caso del derecho de

familia lo que se tiene que saber es la manera en que funciona la familia y la perspectiva en la que doctrina la examinar, para que luego se concentren en la indemnización de perjuicios. El autor concluye que, la indemnización de perjuicios por carencia de voluntad por reconocer a un descendiente, podría y tiene que indemnizar según las normativas generales, puesto que por ser un incuestionable daño moral hacia el individuo que su progenitor no ha querido reconocer, siendo un daño a la identidad estática y dinámica, lo cual busca indagar de donde surge una persona, y el motivo por una voluntad ajena no pudiendo tener derecho a esa identidad, para que conozca a sus progenitores y la filiación que existe entre estos, siendo la responsabilidad extra patrimonial de los padres, la obligación de reconocer debido a que por ser un derecho fundamental del derecho de familia y del individuo, el hecho de conocer quién es.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Teoría del acto jurídico

2.2.1.1 Evolución de la teoría del acto jurídico

En 1804 se emite el Código Civil Francés, conocido como Código Napoleón; y, posterior a ello la doctrina francesa postula la Teoría del Acto Jurídico.

Es conocido que en Roma el acto jurídico no tuvo una formulación teórica uniforme; sino que quedaba sujeta a la existencia de casos concretos y su determinación de situaciones que deben ser protegidas, reconociéndole al sujeto de derecho el hecho de establecer relaciones jurídicas.

La generalidad en la definición del acto jurídico fue el motor que mueve a los doctrinarios franceses y los lleva a postular la teoría del acto jurídico. Esta teoría busca dar un concepto amplio sobre el acto jurídico; esto es, que comprenda categoría jurídica que pueda ser considerada como acto jurídico (Vidal, 2019); dado que, la figura de la convención, desde su perspectiva bilateral, no comprendía actos jurídicos formados desde una sola voluntad, sin intervención de otra.

De la misma manera, juristas alemanes que pregonaban el movimiento pandectista concluyeron: i) La convención no equipaba a las relaciones jurídicas originadas en la voluntad privada y ii) Que, paralelo a la convención bilateral, también puede surgir una relación jurídica de voluntad unilateral. A fin de acoger en un solo concepto relaciones jurídicas de orden bilateral y unilateral, establecieron el concepto de negocio jurídico, postulando la Teoría del negocio jurídico.

En tal sentido, el papel de la voluntad humana en la creación de relaciones jurídicas; así como, en la regulación, en su modificación o extinción de las ya existentes, pretenden ser explicadas por dos grandes vertientes doctrinarias, la francesa y la alemana, la primera con el acto jurídico; y, la segunda como negocio jurídico.

En cuanto a nosotros, en Perú, la noción de acto jurídico aparece en nuestro Código Civil - 1936, aunque no desarrollada; luego, en nuestro Código Civil - 1984, con el *nomem iuris* de acto jurídico.

2.2.1.2 Perú

En 1852 nuestro país tuvo su código civil, esta fue promulgada el 29/diciembre/1851 por el entonces presidente José Rufino Echenique, iniciando su vigencia el 29/julio/1852. Aún con el influjo del código napoleónico (1804), no se sigue la sistemática planteada; esto, porque los modos de adquirir una propiedad, considerada y desarrollada en el libro tercero del acotado código, fue tratado por nosotros en el libro segundo y en su libro tercero comprendía obligaciones y contratos no previsto por el Código Civil Francés de 1804. Para Basadre (1984) “El plan del Código de 1852 siguió al de las Institutas de Gayo, siendo, por eso, un código más romanista que napoleónico” (p. 127).

En definitiva, sobre el código civil de 1852 podemos decir que dejó de lado la latente y tocada teoría del acto jurídico.

En 1936, se expide un nuevo código civil, promulgado el 14 de agosto de 1936 y vigente desde el 14 de noviembre de 1936.

En el código precitado, la teoría del acto jurídico fue desarrollado en la sección primero del libro quinto, derecho de obligaciones, diferente al código civil alemán que prescribía al negocio jurídico en la parte general.

De lo expuesto y dada la ubicación del acto jurídico se podía considerar como una figura sometida al derecho de las obligaciones, el cual, resulta una interpretación errónea, ya que, por el contrario, las obligaciones quedan supeditadas a la dación de los actos jurídicos, esto si trata de obligaciones derivadas de la voluntad privada.

En síntesis, el desarrollo primigenio no tanto de una definición de acto jurídico, sino de requisitos para su validez, fue incorporado finalmente en el código civil de 1936.

El antecedente del desarrollo de la teoría del acto jurídico, como se ha señalado, es el código civil de 1936, pero definitivamente su nueva ubicación en el Libro II del código civil de 1984, de tratamiento exclusivo, resulta mucho mejor. La teoría del acto jurídico, alcanza en el actual código civil, la notabilidad que merece.

2.2.2 Reconocimiento: Teorías

La doctrina desde siempre ha fabricado diversas teorías con el fin de desarrollar la naturaleza jurídica del reconocimiento.

Dicho esto, tenemos como primera teoría a la teoría de la confesión, que fue propugnada por la doctrina francesa. Ellos veían al reconocimiento como su nombre lo indica como una confesión que realizaba el padre, respecto de su prole concebido y nacido fuera del vínculo matrimonial.

El matrimonio era equiparable a una institución divina, por tanto, la procreación de hijos fuera de dicho vínculo significaba en parte un hecho condenable y repudiable en la sociedad. Bajo ese concepto, es que el reconocimiento, debía ser acreditado y la única forma era declarándolo, esto es, confesándolo. Así lo refiere Gutiérrez (2019) al precisar que “La filiación natural fue considerado como un acontecimiento que debía ser probado, por ser contrario a la figura misma del matrimonio; significando una confesión para aquel que revelaba haber tenido un hijo en relación distinta a la matrimonial” (p. 66).

Luego, tenemos a la teoría de la admisión. En esta teoría, a diferencia de la teoría de la confesión no solo se centraba en determinar por parte del padre el alumbramiento de su prole, sino que también se denotaba en el padre el interés del establecimiento del vínculo genético. Para los que postulaban esta teoría, no era suficiente una mera declaración; sino que, es necesario que confluya la voluntad de determinar la relación de parentesco, entre el padre y el hijo respectivamente.

Para Lledó (2011) en la teoría de la admisión existe primeramente convicción por parte de quien va a proceder al acto de reconocimiento, de que es el progenitor, pero, más que esa convicción señala que el progenitor debe tener voluntad de realizar el acto de reconocimiento (p. 507).

Durante los últimos años la institución de reconocimiento paso por muchas etapas, tales como la postura clásica que concebía al reconocimiento como un mecanismo de confesión de la existencia de una relación filial; esta teoría, propiamente dicha, se mantuvo vigente por gran parte de la clásica doctrina francesa, según como lo señala Aguinaga (2017). Las principales críticas que se planteaban a esta teoría se limitaban en el análisis de los efectos jurídicos que deberían devenir de aceptar al reconocimiento como una mera confesión; debido a que, en calidad de confesión, únicamente surtiría efectos jurídicos en procesos judiciales; no ajustándose a la esencia propia del acto de reconocimiento.

Así como esta postura también salió otra posición que adoptó al reconocimiento como una suerte de confesión - admisión. Bajo esta posición, el progenitor no únicamente confesaba la existencia de un vínculo biológico entre él y el menor, sino que admitía de plano y de forma categórica dicho nexo biológico; sumándose así al análisis la existencia de la voluntad del admitente.

Tal y como estas posturas, a lo largo de la historia se vinieron impulsando formas en las que debería de conocerse al acto de reconocimiento; de entre las cuales la más aceptada y aplicada en la actualidad por doctrina y jurisprudencia es la teoría del reconocimiento como acto jurídico; esta postura se sobrepone a las demás, en la medida que busca salvaguardar tanto la manifestación de voluntad como la licitud

de dicha manifestación.

2.3 Marco conceptual

2.3.1 Acto jurídico

2.3.1.1 Hecho jurídico

Para proceder a una definición de acto jurídico, es necesario conocer en primer orden la noción de hecho jurídico. El acto jurídico deriva del hecho jurídico, con la afluencia de la voluntad, licitud; así como, de la manifestación.

Para Torres (2021) se llama “hecho a cualquier acontecimiento natural o humano. Los hechos son o no son jurídicos según que tengan o no consecuencias jurídicas ligadas por el Derecho” (p. 25). De lo expuesto, se infiere que el hecho es un suceso producido con y sin intervención humana, por lo que, puede producir como no efectos jurídicos. Asimismo, que no todo hecho debe ser considerado hecho jurídico, sino solo en cuanto produce consecuencias jurídicas.

Por otro lado, de acuerdo con Torres (2021) “La constitución, la ley, los decretos legislativos, los decretos de urgencia, las ordenanzas municipales o regionales, los tratados, los reglamentos del congreso, los decretos supremos, los reglamentos, los contratos, los testamentos; etc, constituyen los efectos jurídicos de los sucesos, permitiendo determinar si son o no jurídicos; o dicho de otra manera, las consecuencias son las que finalmente definen el carácter jurídico del hecho” (p. 27).

Siguiendo a Albaladejo (1958) “La norma, al atribuir efectos a determinados hechos, crea una serie de causas jurídicas por lo que, sin norma que lo disponga no se dará el efecto y si el hecho lo produce es porque existe la norma: ésta no es la causa sino la creadora de una relación de causalidad entre hecho y efecto” (p. 10).

2.3.1.1.1 Hechos naturales

Son aquellos que surgen de la actuación de la naturaleza; esto es, sin intervención de la voluntad humana, siendo que sus efectos luego de ser valorados jurídicamente determinan si el hecho califica como jurídico o no, de ser el caso.

Se ha discutido si los hechos naturales, son o no relevantes para el derecho. En esa línea, se puede señalar que, si el hecho natural promueve una adquisición

originaria, modificación y/o extinción de un derecho calificará como hecho jurídico. Por el contrario, cuando no produce ningún efecto jurídico su tratamiento no será relevante.

De otro lado, debe señalarse que a veces en los hechos naturales se puede presentar la injerencia de la voluntad y/o actividad humana; solo por citar la fecundación in vitro.

2.3.1.1.2 Hechos humanos

Son aquellos que nacen producto de la intervención de la conducta y/o voluntad humana; en dicho sentido, y dada la intervención señalada constituyen hechos jurídicos.

Ahora bien, los hechos humanos se clasifican en voluntarios o involuntarios, pero supone distinguido por la voluntad. Sobre esta última, podemos decir que es el aspecto dinámico del acto humano, que no depende del discernimiento y la intención. Por lo que, se puede determinar siguiendo a Vidal (2019) “Los hechos humanos voluntarios son aquellos que se quieren producir y son consecuencia del discernimiento y de la intención, aun cuando sus consecuencias puedan o no haber sido previstas, mientras que los hechos humanos involuntarios, son aquellos que se realizan sin intención, y aún sin discernimiento, pero con voluntariedad, derivándose una consecuencia no deseada ni prevista” (p. 61).

Finalmente, el hecho humano es en sí mismo voluntario. Como ya se ha señalado, la voluntad puede no ir acompañada necesariamente del discernimiento y la intención, respectivamente; sin embargo, para efecto de la delimitación conceptual del acto jurídico resulta idóneo que se cuente con una voluntad que confluya con discernimiento; así como, con intención y libertad (voluntad jurídica). El hecho jurídico voluntario es necesario para determinar el acto jurídico como tal.

2.3.1.2 Hecho jurídico voluntario lícito e ilícito

Se denomina hecho jurídico voluntario lícito a aquellos que guardan avenencia con el ordenamiento jurídico. Por citar, podríamos decir el reconocimiento de un hijo.

De otro lado, el hecho jurídico voluntario ilícito es aquel que es opuesto al ordenamiento jurídico. Ejemplo: El hurto, la estafa.

La realización de estos hechos genera daños y por tanto imputabilidad a la persona que los desarrolla; determinándose un ilícito penal o civil, según sea el caso.

Para el caso tratado y con la finalidad de llegar a una definición de acto jurídico, que nos avoca en la presente tesis, es necesario recoger el contenido de los hechos jurídicos voluntarios lícitos; mismos que producen consecuencias jurídicas netamente lícitas.

Para tal efecto, solo cabe revisar el artículo 140° del Código Civil vigente, que desarrolla el concepto de acto jurídico que debe ser necesariamente lícito, y que a su vez dicha licitud esté presente también en la manifestación de la voluntad.

2.3.1.3 Manifestación de la voluntad

Hemos desarrollado la importancia de la licitud del hecho jurídico a fin de que esta se constituya en acto jurídico; sin embargo, también es necesario precisar la relevancia de que dicha voluntad se manifieste. Ahora bien, la manifestación de voluntad comprende que se muestre lo que el sujeto quiere.

A decir de Vidal (2019) “Así, pues, la manifestación, como exteriorización consciente de la voluntad del sujeto; es la que permite constituir el acto jurídico. Pero, además, es también imprescindible generar un efecto jurídico que debe ser el querido y perseguido con la manifestación, ya que ésta debe responder a la voluntad interna del sujeto” (p. 64).

2.3.1.4 Concepto de acto jurídico

El autor León (1997) sobre el acto jurídico señala “El acto jurídico es un hecho jurídico, voluntario, lícito, con manifestación de la voluntad y efectos queridos que respondan a la intención del sujeto, de conformidad con el derecho objetivo” (p. 37).

Por su parte, el apartado 140° del código civil peruano, define al acto jurídico como: “La manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas” (Decreto Legislativo N.° 295, 1984, Art 140).

2.3.1.5 Elementos del acto jurídico

De la dación del artículo 140° del Código Civil vigente, se infiere los requisitos de validez que debe congregar todo acto jurídico, sin excepción. Siendo que tales requisitos son: i) Manifestación de la voluntad; ii) Capacidad del sujeto; iii) Objeto física y jurídicamente posible; iv) Fin lícito y v) Observancia de la forma prescrita, bajo sanción de nulidad.

2.3.1.5.1 Manifestación de la voluntad

En el acto jurídico, la voluntad constituye su esencia y se conoce a través de la manifestación. Si no existe voluntad no se puede llegar a constituir el acto como tal; no obstante, si bien se destaca la importancia de la voluntad también se necesita de la manifestación de la misma, denotándose entre voluntad y manifestación una correlación; así como, que la declaración indique la auténtica y real intención de la persona y entre lo que pueda manifestar y lo que pretende también, solo ahí estaremos frente a una voluntad jurídica que luego dará lugar al acto jurídico como tal.

La voluntad jurídica, comprende analizar a la voluntad y el proceso interno que sucede en el sujeto (voluntad interna) concluyendo en su exteriorización (manifestación).

Siguiendo a Vidal (2019) La etapa subjetiva del proceso para la formación de la voluntad jurídica, comprende a tres factores, que a su vez dan lugar a la formación de la voluntad interna y son: i) Discernimiento; ii) intención y iii) Libertad.

Por su parte, otros autores postulan que la voluntad jurídica está compuesta de elementos internos como el discernimiento, la intención y la libertad; y, externo; esto es, la manifestación.

Romero (2003) “El acto jurídico supone la existencia de dos elementos, uno interno, la voluntad, y el otro externo, su manifestación, por medios que la haga patente a los demás” (p.58).

El discernimiento, es la capacidad que tiene la persona para percibir o distinguir diferencias de algo conforme a nuestra conveniencia.

Por su parte, la intención, es aquella decisión tomada y prevista a alcanzar una finalidad determinada.

Finalmente, la libertad debe ser entendida como aquella acción que se realiza sin intervención de cualquier facto externo, permitiendo a la persona tomar una decisión y ejecutar el acto jurídico.

Los elementos descritos permiten como ya se ha señalado la formación de la voluntad interna que concatenada y exteriorizada, es decir, manifestada, viene a ser lo que conocemos como manifestación de voluntad. En síntesis, voluntad jurídica, es igual a decir voluntad interna contenida en la manifestación.

2.3.1.5.1.1 Agente en la formación del acto jurídico

Respecto al agente, diferentes autores han establecido que el elemento central de análisis es la voluntad que nace de este, como elemento esencial para la formación del acto jurídico. En particular, respecto a la voluntad existió un análisis histórico de suma relevancia, que nos encausa en la delimitación de los mecanismos de anulabilidad del acto jurídico. Es así que el origen de la figura de la voluntad para la creación del acto jurídico se puede ver encaminado en la codificación francesa, que en primera instancia recogía la teoría de la voluntad, que centraba su análisis en elementos tales como el discernimiento, la intención y libertad; el discernimiento centrado en el poder distinguir entre que puede ser considerado como socialmente aceptable o bueno para la sociedad, la intención desde la perspectiva del querer hacer algo, mientras que la libertad desde el análisis del querer exteriorizarlo.

Esta postura fue ampliamente rebatida por parte de los alemanes, mediante la creación de su Código BGB, el cual adicionaba un criterio de análisis para la delimitación de la voluntad del agente, el cual era la manifestación de la misma. Sobre este análisis y esta teoría es que surgen las posturas actuales de la manifestación de la voluntad como elemento estructural del acto jurídico; y que de la facultad de una intención de declarar o de la inexistencia de algún elemento o requisito para la formación de la voluntad, deviene en causal de anulabilidad del acto.

En tal sentido, para que pueda ser considerada válida la manifestación de voluntad requiere de un hecho psíquico que quiera ser exteriorizado para producir efectos jurídicos.

2.3.1.5.1.2 Manifestación de voluntad expresa o tácita

El código civil en su artículo 141° señala, las formas de la manifestación de la voluntad, reconociendo la forma expresa y tácita, respectivamente.

La manifestación de voluntad será expresa cuando el sujeto se vale de medios (oral, escrito, medio directo, manual, mecánico, digital, electrónico, lengua de señas, etc.), para dar a conocer su voluntad interna, en forma inmediata y directa.

Por el contrario, la manifestación tácita es aquella donde también se pretende dar a conocer la voluntad interna pero la manifestación no se dirige de forma directa a quien desea hacerse conocer, sino que el sujeto a quien está dirigida lo llega a obtener a través de la deducción de actitudes de quien la ejecuta.

2.3.1.5.1.3 El silencio

El artículo 142° del código civil, precisa que: “El silencio importa manifestación de voluntad cuando la ley o el convenio le atribuyen ese significado” (Decreto Legislativo N.° 295, 1984, Art 140).

Del dispositivo legal precitado, podemos inferir que el silencio como tal no es manifestación de voluntad. El silencio tiene falta de significación jurídica, es inercia, carece de exteriorización de voluntad. El silencio será considerado manifestación de voluntad, en tanto que, una ley o convenio, respectivamente, lo disponga.

2.3.1.5.2 Capacidad del sujeto

De manera redundante se ha señalado que la manifestación de voluntad constituye la esencia del acto jurídico. No obstante, también resulta necesario que la persona del cual emane esa manifestación se constituya como *sujeto capaz*.

La validez del acto jurídico requiere como requisito que el sujeto cuente con una plena capacidad de ejercicio.

Es conocido que existen dos clases de capacidad, capacidad de goce y capacidad para obrar o de ejercicio. En cuanto a la primera, comprende que una persona es titular de deberes, derechos y/o obligaciones. Y la segunda, como aquella facultad que le permite a una persona adquirir derechos, deberes y obligaciones, según corresponda.

2.3.1.5.2.1 Capacidad de goce

Según vemos del artículo 1° del código civil, la persona humana es sujeto de derecho desde que nace considerándose que desde la concepción comienza la vida humana; por tanto, la capacidad de goce es inherente a la condición de ser humano; esto es, es intrínseca a él o ella.

La capacidad de goce es aquella facultad que tiene un sujeto, permitiéndole ser titular de derechos y deberes jurídicos, respectivamente.

De otro lado, la capacidad de goce de una persona jurídica no suele ser identificada de manera plena, tal y como ocurre con la persona humana, que como ya lo hemos señalado, la capacidad de goce es inherente a la persona humana y esta es sujeto de derecho desde su nacimiento. En ese sentido, en cuanto a la persona jurídica resulta necesario determinar primero el inicio de su existencia; siendo así, en cuanto a derecho público se da por mandato imperativo de la ley, y, en el derecho privado desde su inscripción en Registro; siendo alcanzada su existencia podríamos recién determinar que tienen capacidad de goce.

2.3.1.5.2.2 Capacidad de ejercicio

Capacidad de ejercicio o también llamada capacidad para obrar, supone la existencia de la capacidad de goce; ello en razón, de que no se puede ejercer un derecho del cual no se tiene acceso.

La capacidad de ejercicio es aquella facultad que tiene el sujeto para solemnizar actos jurídicos.

Vidal (2019) “La capacidad de ejercicio se diferencia de la capacidad de goce en cuanto la de ejercicio considera a la persona, no en su cualidad jurídica para ser

titular de derechos subjetivos y de asumir deberes jurídicos, sino en cuanto esté apta para ejercitar por sí sus derechos o contraer los deberes” (p. 148)

En cuanto a la capacidad requerida para que un acto sea válido; el artículo 140°, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1384, indica que se requiere como elemento la plena capacidad de ejercicio, con la salvedad de las limitaciones determinadas en la ley.

Infiriéndose que dentro de la capacidad de ejercicio se encuentra contenida la capacidad de goce.

2.3.1.5.3 Objeto del acto jurídico

El numeral 2 del artículo 140° del código civil, prescribe de otro elemento esencial para la validez de un acto jurídico; esto es, que el objeto sea física y jurídicamente posible.

Este requisito o elemento para la validez de un acto jurídico, resulta controversial en cuanto a su definición.

Para algunos autores, el objeto del acto jurídico es la ya conocida manifestación de voluntad.

Otros precisan “El objeto del acto jurídico es la relación jurídica, a su vez, la relación jurídica tiene por objeto a la prestación, y el objeto de esta son los bienes, los derechos, los servicios y las abstenciones” (Vásquez, 2021, p. 443).

Y para Vidal (2019) señala que “El objeto del acto jurídico son los derechos y deberes u obligaciones que se integran a la relación jurídica, que el acto crea, regula, modifica o extingue” (p.156).

Dicho esto, importa más que el objeto sea físicamente y jurídicamente posible. En cuanto a la posibilidad física, está relacionado a la existencia de los derechos, deberes y obligaciones que se encuentran integrados a la relación jurídica y que vinculan a las partes. Y en cuanto que el objeto sea jurídicamente posible, se refiere a que los derechos, deberes y obligaciones que integran la relación jurídica producido por el acto jurídico celebrado, sea de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico.

Siguiendo esa línea, es importante precisar que, respecto al objeto del acto jurídico, se desprenden 3 teorías sumamente relevantes. En primer lugar, la teoría que precisa al objeto como una relación jurídica, en segundo lugar, la que la denomina como bien materia de la relación jurídica y en último lugar la que lo denomina tanto como relación jurídica como bien materia de la misma relación.

Frente a estas teorías también se funda la teoría que considera al objeto del acto jurídico como el derecho real que recae sobre la cosa. Respecto a la teoría francesa que precisa al objeto como la cosa materia de la relación jurídica, establece como limitante la licitud del objeto, valga decir, que este no sea contraria a las buenas costumbres ni al orden público; por otro lado, la teoría que postula a la relación jurídica como objeto del acto jurídico, señala que el elemento central de análisis en todo acto es el acto como tal, que deviene en el cumplimiento de las obligaciones que genere el mismo; en tal sentido, el objeto del acto jurídico es la relación que nace del mismo; por otro lado la teoría dualista establece una unificación entre estas, en la medida que pueden emanar de una u otra, dependiendo del tipo de contrato en el que nos encontremos o el modelo o naturaleza del acto jurídico.

Por último, la postura que plantea al objeto del acto jurídico como prestación señala que el objeto del contrato no es otra cosa más que el derecho, exclusivamente real, sobre el que emana el vínculo contractual o jurídico. Se consideró viable el análisis de todas estas posturas, en la medida de que, por lo menos en la doctrina nacional, aun no existe consenso de cómo debería de ser entendido el objeto del vínculo contractual; aunque, en su gran mayoría adopta al objeto del acto jurídico como la relación jurídica.

2.3.1.5.4 Fin del acto jurídico

Por otro lado, el fin va ligado a la función práctica e individual que ostenta el acto jurídico y el filtro de licitud que deviene del mismo. Respecto a la licitud, en líneas generales se ha establecido que no sea contraria a ninguna normativa o que no contravenga estándares de legalidad; empero, este filtro de licitud también centra su análisis en la fuente de la legalidad, para lo cual resulta materia de análisis no

únicamente contravenir la ley, sino que también implica la contravención al orden público y las buenas costumbres.

2.3.1.5.5 Forma del acto jurídico

En principio, para la aplicación de este requisito del acto jurídico, debemos partir de lo instituido por el articulado 143° del código civil, el cual establece el principio de libertad de forma como regla general; empero, de esta regla general se puede desprender una serie de supuestos en los que la necesidad de contar con una forma para la configuración o creación del acto jurídico, dio cabida a la imposición de reglas o formalidades para su celebración. Al respecto, acá se analiza los supuestos ya detallados líneas arriba, propiamente dicho, respecto a si se encuentra suscrito al modelo *ad solementitatem* o al modelo *ad provationem*.

2.3.1.6 Teoría de la eficacia

Esta postura plantea los elementos o la configuración de la estructura del acto jurídico en base a dos puntos.

2.3.1.6.1 Eficacia estructural

En primer lugar, precisa la existencia del cumplimiento de los requisitos planteados por la mera estructura de la formación del acto. De forma concreta lo que determina la eficacia estructural o también denominada elementos de validez del acto jurídico, es comprobar la existencia de los elementos establecidos en el articulado 140° del código civil. En concreto, el incumplimiento de estos requisitos puede devenir en causales de nulidad y/o anulabilidad, dependiendo del elemento o requisito faltante.

2.3.1.6.2 Eficacia funcional

En la postura que defiende los actos de validez como denominación para la eficacia estructural, la eficacia funcional responde a la denominación única de eficacia, en la medida que busca el análisis de los resultados que devienen de la celebración del contrato. En pocas palabras, para la presente figura, no resulta relevante la

existencia o inexistencia de los elementos de validez del acto jurídico, en la medida que analiza los posibles efectos que devengan del reconocimiento legal del acto.

2.3.1.7 Consecuencia de la invalidez del acto jurídico

2.3.1.7.1 Nulidad

Según como lo desarrolla Espinoza (2020) la nulidad no es otra cosa más que una modalidad de acción frente a la deficiencia del acto jurídico o la presencia de algún elemento de validez que se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el artículo 219° del Código Civil; normativa que regula elementos esenciales de validez del acto jurídico.

Es sobre esas premisas que a lo largo de los últimos años se vino realizando la analogía de que un negocio jurídico que carezca de existencia puede ser comparado fácilmente con un fantasma lega, por ende, el negocio o acto jurídico nulo puede ser comparado al ya nacido muerto; es por ello que de lo descrito del presente se desprende que, respecto a los negocios jurídicos, no cabe la confirmación o aceptación del acto mediante la confirmación o la prescripción.

Es por ello que, para la aplicación de forma adecuada e idónea de la causal de nulidad, es indispensable realizar un análisis de subsunción normativa y cuadrar los hechos del acto jurídico con alguna de las causales establecidas por ley; las cuales de forma general son: En primer lugar, cuando no verse sobre el acto o negocio jurídico una manifestación de voluntad del agente, ligado al cumplimiento de los requisitos para la manifestación de voluntad y/o el ejercicio de los derechos. En segundo lugar, el análisis de que el objeto sea física y jurídicamente imposible realizar y/o sea indeterminado.

En tercer lugar, cuando su fin pueda ser entendido como ilícito. En cuarto lugar, cuando se encuentre bajo el supuesto de simulación absoluta. En quinto lugar, cuando no revista las formalidades descritas por ley y cuando la ley determina como sanción por el incumplimiento de estas formalidades la causal de nulidad. En sexto lugar, cuando la ley lo declare nulo. Por último, el elemento más cuestionado y estudiado por la doctrina, el cual es cuando sea contrario a lo descrito en el artículo

V del título preliminar; de forma concreta, cuando sea contraria al orden público o a las buenas costumbres.

2.3.1.7.2 Anulabilidad

De igual forma que el anterior, el autor Espinoza (2020) establece que la anulabilidad es otro supuesto específico de la categoría de invalidez o ineficacia estructural del acto jurídico, el cual se caracteriza por el hecho de que, independientemente de que el acto jurídico cuente o cumpla con todos los elementos esenciales de validez establecidos en el artículo 219° y 140° del Código Civil, este se encuentra invalidado por vicios de la voluntad al momento de la manifestación o durante la formación.

Es por ello, que a lo largo de los últimos años se viene defendiendo la postura de que la anulabilidad es un mecanismo, que responde frente a afectaciones a la libre manifestación de voluntad, que en pocas palabras establece mecanismos de cautela para la libertad y el conocimiento de las partes involucradas en el acto o negocio jurídico.

Normativamente, este acto responde a diferentes supuestos, establecidos expresamente en el artículo 221° del Código Civil; que se desarrollarán según como sigue:

2.3.1.7.2.1. Violencia

En el derecho romano, la violencia era conocida como vis absoluta. En ese sentido, comprendía el uso de la fuerza que daba lugar a situar en estado pasivo a una persona, transformándolo en herramienta que refleja la voluntad de otro.

La violencia no fue aceptada como tal en todas las codificaciones civiles; sino que, dieron realce a la violencia moral o también desarrollada como intimidación, por señalar el Código de Napoleón y el Código alemán.

Por el contrario, codificaciones como la española y argentina de 1871, marcan una notable diferencia entre violencia física y violencia moral, respectivamente; sobre

todo en cuanto a sus efectos, dado que, la primera produce la nulidad del acto y la segunda su anulabilidad.

En cuanto a nosotros, en Perú, en el código civil de 1936, se da una diferenciación entre violencia e intimidación, pero no ocurre lo mismo en cuanto a sus efectos que guardaban similitud; y que a la fecha ha sido sostenida en el código civil de 1984.

Ahora bien, lo que se pretende es llegar a una definición de la misma. En tal sentido, siguiendo a Espín (1982) la violencia es la fuerza que se ejerce sobre otra para compelerlo a declarar una determinada voluntad (p. 517)

Para Puig (1958) la violencia es la imposición ejercitada sobre una persona para ejecutar un negocio jurídico (p. 489)

Dicho esto, la violencia debe entenderse como el empleo de la fuerza, que utilizada sobre otra persona permite someterla, suprimiendo su voluntad, logrando que esta ejecute o no un acto jurídico.

De esta exposición advertimos que, la violencia vicia la voluntad de una persona, dado que, esta se ve desposeída de libertad.

Finalmente, en cuanto a sus modalidades el artículo 214° del código civil, prescribe que se da de dos formas: i) La empleada por una de las partes y ii) La ejercida por tercero.

2.3.1.7.2.2 Intimidación

Los romanos también la conocieron como vis compulsiva. La intimidación comprende imbuir temor a una persona, lo cual, permitirá obtener una declaración de voluntad no deseada, pero realizada por la amenaza que influyó en la persona un gran temor.

En la intimidación, una persona declara su voluntad pero esta no es genuina con su voluntad interna, porque el sujeto que la declara lo realiza sin libertad ni espontaneidad, sino por el temor infundido.

Según Albaladejo (1980) hay intimidación cuando el normal proceso de formación de la voluntad ha sido modificado, la persona conoce lo que está realizando, pero

no guarda relación con su voluntad interna, pues el factor libertad también está siendo atacada (p. 188).

Un punto importante y destacable es que la intimidación no puede ser confundida con la violencia, que ha sido materia de análisis en el acápite anterior.

La presencia de la violencia, denota que la voluntad del sujeto sea anulada, la persona que padece este vicio realiza un acto pero que es impuesto por otra; pero, en la intimidación se ve que un sujeto presta su manifestación, aunque viciado, esto es, por el temor infundido.

Este vicio se puede advertir desde el código civil de 1852, luego en el 1936 y finalmente en el 1984, específicamente en el artículo 215°, que a su tenor indica: “Hay intimidación cuando se inspira al agente el fundado temor de sufrir un mal inminente y grave en su persona, su cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o en los bienes de unos u otros. Tratándose de otras personas o bienes, corresponderá al juez decidir sobre la anulación, según las circunstancias” (Decreto Legislativo N.º 295, 1984, Art. 215).

Del artículo precitado, se colige elementos con que cuenta la intimidación y son la amenaza, el mal y el temor. Para validar la intimidación, se requiere que esta sea producto de una amenaza, y que a través de ella se pretenda una declaración de voluntad.

La amenaza debe estar presente para que se configure la intimidación como tal. El mal debe ser inminente y grave. Respecto a que debe ser inminente comprende que la persona no pueda evitarla; y, en cuanto debe ser grave comprende que cause un verdadero menoscabo en el que sufre la amenaza y no una mera simple incomodidad. Sobre el temor, Vidal (2019) afirma que “el mal que conlleva la amenaza debe ser producir temor” (p. 273). Pero aquí, es bueno precisar que el temor infundido en el agente debe ser posible también.

2.3.1.7.2.3 Error

Nuestra doctrina nacional a raíz de la normativa prevista en el libro de acto jurídico, desprende al error en dos vertientes o en dos modalidades. En primer lugar,

encontrado el error vicio, descrito en el artículo 201° al 207° y en segundo lugar, al error estativo, encontrado en el artículo 208°; que como tales desprenden causales diferentes de creación o formación del error.

En primer lugar, el error vicio puede ser entendido como un error esencial en la formación del acto jurídico “yo creía que...” El error puede encontrarse en diferentes partes o lugares del acto jurídico o se puede desprender de diferentes lugares. Como primer punto está el error en la naturaleza u objeto del acto jurídico, que de conformidad a las teorías establecidas del objeto del acto jurídico, puede desprenderse tanto del error en el negocio o la relación jurídica; el error en la prestación o derecho real adquirido y el error objeto ligado a la cosa; de una u otra forma, el error en la naturaleza u objeto del acto jurídico debe ser entendida como el error en la causa del negocio, independientemente de la teoría que se asuma como válida o cierta. Como segundo punto, se encuentra el error en la identidad del objeto jurídico, que no es otra cosa más que el error en lo que se constituye como materia de obligación. Como tercer punto, está el error en las cualidades del objeto, entendidas estas como elementos atribuibles tanto físicas como económicas del objeto jurídico. Como cuarto punto, se encuentra el error en las cualidades personales del acto jurídico, que de una u otra forma resulta imperante para la formación de la voluntad del acto jurídico. Como quinto punto, se encuentra el error sobre la cantidad del acto, que, según lo establecido en la teoría del acto jurídico, debe ser determinada o en todo caso determinable y/o podría suponer en algún elemento de error de cálculo, ligado esencialmente a la creación mediante proceso o procedimientos aritméticos. En último lugar, se encuentra el error sobre el valor del objeto, que no es otra cosa más que la atribución de un valor diferente a un bien, respecto al valor que realmente ostenta.

En segundo lugar, se encuentra el error obstativo o en la declaración del acto jurídico; parte de la doctrina la entiende como “un lapsus...” o “un desacuerdo...” En la medida que se manifiesta tanto mediante el error *in corpe di acto* o *in negotio di acto*, Los errores en el cuerpo del acto, se manifiesta mediante el desacuerdo o el error que persiste entre la declaración y la formación del acto jurídico; mientras que el error en el negocio, se fundamenta en el desconocimiento de la declaración

dada sobre el objeto de la relación jurídica.

2.3.1.7.2.4 Dolo

El dolo, para efectos del Código Civil, se entiende como la falsa representación en el negocio jurídico, que puede originarse a raíz de la participación de una de las partes que influye en la otra o en la participación de un tercero.

Al respecto la doctrina lo divide en tres sub ramas del mismo dolo. En primer lugar, se encuentran los denominados dolos incidentales, que son el engaño solo por una parte, la mala fe de uno y la buena fe del otro. Frente a este mecanismo de dolo, ya fue contundente la doctrina y jurisprudencia al declarar que no cabe la anulabilidad del acto jurídico, debido a que si presto buena fe una de las partes que dio origen al mismo.

En segundo lugar, se encuentra el dolo bilateral, postura que se fundamenta mediante el supuesto lógico en el que los dos sujetos partícipes de la relación contractual se trataron de engañar de forma mutua, frente a este supuesto tampoco cabe la posibilidad de interponer o accionar como mecanismo protector o de defensa el dolo y la posible anulabilidad.

Por último, el dolo omisivo, donde de forma general una de las partes vulnera el derecho de conocimiento del bien materia de relación contractual, en consecuencia, se realiza la vulneración de la obligación legal de informar a la otra parte; al respecto, este tipo de dolo si se encuentra sancionado con causal de anulabilidad, debido a que versa en uno de ellos el desconocimiento de elementos esenciales para la formación de la voluntad y la realización de una verdadera representación del mismo y el incumplimiento en las obligaciones legales de información del otro.

2.3.2 Filiación

2.3.2.1 Naturaleza jurídica

Los últimos años las posturas que se sobreponen respecto a la naturaleza del acto de reconocimiento filial apunta a una situación declarativa, en la medida que el acto

de reconocimiento, en relaciones extramatrimoniales, no es otra cosa más que la declaración de la voluntad pública de entablar una relación o nexo filial; que responde a un hecho de unión o nexo biológico.

Es así, que diferentes autores sostienen que la filiación es la institución de mayor relevancia en el derecho de familia, en la medida que es el habilitante para el reconocimiento de derechos de menores respecto a sus progenitores. En tal sentido, el acto de reconocimiento mantiene una naturaleza declarativa porque busca formalizar una relación biológica fáctica de consanguineidad del menor con sus progenitores.

Es a partir de esta premisa que algunos autores sostienen que la naturaleza jurídica de la filiación podría ayudarnos a presuponer que la filiación existe mucho antes del acto de reconocimiento e incluso dentro de la etapa de gestación; como prueba de ello se pueden mencionar los mecanismos que sostiene el Código Civil y el Código de Niños y Adolescentes respecto a los derechos adquiridos de los concebidos.

Es mediante ello que se desprenden las dos posturas. Para la primera, la filiación surte eficacia jurídica desde el momento de la declaración de voluntades en el acto de reconocimiento mediante la inscripción del menor. Mientras que, para la otra postura, debido a su naturaleza declarativa, el vínculo filiatorio se sobrepone al acto de reconocimiento y se sustenta en la verdadera relación biológica que existe entre el padre y su hijo; por ende, sus efectos jurídicos devienen únicamente del vínculo biológico que exista, independientemente de la relación material que pueda declararse posteriormente mediante la firma del acta de nacimiento.

2.3.2.2 Matrimonial

Como se ha venido señalando, el acto de reconocimiento filiatorio puede generarse de dos formas, entre las que se encuentran las relaciones filiales matrimoniales.

2.3.2.2.1 Presunción de relación filial

Uno de los elementos de mayor relevancia y distinción del reconocimiento

matrimonial es la existencia de una presunción de relación filial, que propiamente se encuentra descrita en el artículo 362° del Código Civil. En concreto, lo que busca regular esta figura es la superposición de la relación marital en relación a los hijos procreados durante el matrimonio. Es bajo este orden de ideas que se ha establecido los lineamientos para la filiación matrimonial, pues depende del vínculo de filiación paterno, del vínculo filial materno y del vínculo conyugal que preexiste entre ambos conyugues y padres.

Los estándares que ayudan a plantear la presunción de la relación filial en el matrimonio no son premisas nuevas, son criterios estáticos del derecho que se sobreponen en el tiempo. Tal es así, que en la antigüedad se conocían como el *Pater is est quem nuptiae demonstrant*, que responde al criterio base para que se determine dicha presunción. No obstante a ello, en particular la regulación nacional ha venido estableciendo límites para este acto de presunción. En primer lugar, lo descrito en el artículo 361° del Código Civil, en la medida que también existe esta presunción posterior a la disolución marital, hasta por un lapso de 300 días calendario.

Por último, pese a que en la actualidad esta presunción legal cuenta con muchas críticas, aún mantiene estándares normativos, debido a que se fundamenta en dos premisas fundamentales. En primer lugar, que celebrado el matrimonio la esposa y el esposo consumaron el acto y/o que tuvieron relaciones íntimas. En segundo lugar, que la esposa, debido al deber de fidelidad mutuo que existe entre ambos, solo ha mantenido relaciones sexuales con su esposo.

Ambas presunciones amparadas en los deberes esenciales que irradia el vínculo matrimonial, conforme a lo descrito en el artículo 288° y 289° del Código Civil. Sin perjuicio de ello, esta denominada presunción filial, en atención a los latentes avances en la ciencia y biología actuales, sin dejar de lado la presunción básica que existe tanto como obligación y derecho para el esposo.

2.3.2.3 Extramatrimonial

Por otro lado, y ya de forma directa a lo que es, esencialmente, materia de

investigación se encuentran las relaciones filiales extramatrimoniales. De forma concreta, estas relaciones no cuentan con el derecho/ obligación de la presunción de la paternidad, en la medida que no existe el primer elemento habilitante de la presunción, el vínculo matrimonial. No obstante a ello, al igual que la filiación matrimonial se rige por estándares y principios generales de la filiación, que se desarrollan según como sigue:

2.3.2.4 Principios rectores

2.3.2.4.1 Verdad biológica

En primer lugar, este derecho - principio se fundamenta en el también conocido principio de la primacía de la realidad, en la medida que, independientemente de los lazos documentales que existan entre el presunto progenitor y el menor, no debe encontrarse supeditada su verdadero origen biológico a estos mismos, sino que, deben responder a criterios de veracidad biológica, valga decir, el conocer quien realmente es su verdadero padre biológico.

Es en este sentido, que varios autores, tales como Aguinaga (2017) señala que el principio - derecho de la verdad biológica es el habilitante para el ejercicio del derecho a la identidad personal, debido a que mediante el ejercicio pleno de la verdad biológica se puede llegar a obtener una identidad personal plena.

2.3.2.4.2 Identidad personal

En líneas generales, es el derecho que se delimita en el ejercicio al derecho a la identidad, al nombre y a la nacionalidad, empero, con la única diferencia que el derecho a la identidad cuenta con diferentes vertientes. Una de ellas es la identidad personal con connotación biológica; que como tal y al igual que la mayoría de derechos personales se fundamentan en la dignidad humana, reconocida como fin supremo de la Constitución.

Tal es así que tanto la doctrina como la jurisprudencia actual a nivel nacional e internacional comprenden que el derecho a la identidad no únicamente comprende

la identidad del nombre o nacionalidad, sino que también comprende los seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, entre otros. En tal sentido, el derecho a la identidad personal engloba mucho más de los dos o tres conceptos generalmente aceptados por la sociedad, en la medida que representa todo lo que nos vuelve personas individuales y con características exclusivamente personales.

2.3.2.4.3 Igualdad

Por último, uno de los derechos y principios invocados como elementos medulares de la relación filial es el de la igualdad; en la medida que, se busca proteger, en esencia, la verdadera relación filial biológica, que posteriormente deberá de ser declarada; mas no que una situación fáctica contraria sea declarada como verdadera realidad jurídica.

Es bajo estos extremos que el principio de igualdad se fundamenta en que, tanto los menores que fueron reconocidos de forma errónea por personas que no eran sus verdaderos progenitores cuentan con los mismos derechos de verdad biológica y de identidad personal que los demás menores que si ostentan dichos derechos. En buena cuenta, este principio busca evitar cualquier acto de discriminación o desigualdad que se fundamente en simples premisas formales, amparando principios esenciales del derecho de familia y de la relación filiatoria.

2.3.3 Reconocimiento

2.3.3.1 Características

Es en base a esta postura adoptada por la legislación peruana que el reconocimiento, como acto jurídico cuenta con la característica de ser de naturaleza declarativa, en la medida que busca el declarar legalmente un hecho ya ocurrido, una verdad biológica, esto es, el lazo entre hijo y padre extramatrimonial; asimismo, otra de las características es la unilateralidad, debido a que, para reconocer a un hijo no es indispensable la aceptación de la otra parte (el menor) sino que, únicamente se requiere la manifestación de voluntad del progenitor, claro está que como la mayoría de instituciones jurídicas, también cuenta con excepciones a la

regla general, tales como los casos de reconocimiento de hijos mayores de edad.

Por otro lado, otra característica del acto de reconocimiento es que no puede ser declarado prescrito, conforme lo señala Varsi (2020, como se citó en Arismendiz, 2021) el reconocimiento, como figura de acto jurídico, no puede ser declarado prescrito o caduco, en la medida que busca salvaguardar derechos fundamentales, tales como la identidad personal; razón por la que hasta incluso puede declararse luego de la defunción.

Por último, pero no menos importante, una de las características, y porque no decirlo, peculiaridades del acto jurídico de reconocimiento de relación filial es la existencia de la institución de irrevocabilidad; en la medida que sus efectos no se pueden declarar extintos por una mera voluntad de aquel que reconoce el acto.

2.3.3.2 Formalidades

Ahora bien, una vez analizada las características generales del reconocimiento, en calidad de acto jurídico, es indispensable realizar el análisis de las formalidades que pueden devenir de la configuración de un acto.

2.3.3.2.1 Ad solemnitatem

La teoría general del acto jurídico, en concordancia con el artículo 144° del Código Civil, establece que existen dos mecanismos para poder darle eficacia jurídica a las declaraciones de voluntad individual de las personas. En primer lugar, se encuentra la figura *Ad - provationem* y la figura de *Ad - solemnitatem*. En primer lugar, el *ad-provationem* se manifiesta únicamente, según como lo señala Vidal (2003) para probar la existencia del acto jurídico, sin atribuirle ninguna relevancia sustancial al documento que sirve al acto; debido a que este último puede existir independientemente de la presencia de algún documento o no; valga decir, la única finalidad del documento en esta postura es una probatoria, para poder exigir judicialmente el cumplimiento de la obligación, sino que de ella dependa la existencia de la misma.

Por otro lado, la misma postura plantea la figura del *Ad-solemnitatem* que, en resumidas cuentas, y en diferencia de la anterior, cuenta con la finalidad de probar la existencia del documento y otorgarle validez jurídica; por ende, sin la presencia del documento que se encuentre revestido por la figura de la formalidad, no puede otorgársele eficacia ni surtir efectos legales lo acordado entre las partes. Bajo estos criterios se encuentra el reconocimiento, en la medida que se encuentra recubierto de determinadas formalidades para que la declaración surta efectos legales.

2.4 Formulación de la hipótesis

2.4.1 Hipótesis general

HG La anulabilidad del acto jurídico se aplica significativamente en relación al reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el Distrito Judicial de la Selva Central - 2021.

2.4.2 Hipótesis específicas

HE1 La violencia se relaciona negativamente con la anulabilidad del acto jurídico de reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el Distrito Judicial de la Selva Central - 2021.

HE2 La intimidación se relaciona directa y significativamente con la anulabilidad del acto jurídico de reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el Distrito Judicial de la Selva Central - 2021.

HE3 El error se relaciona significativamente con la anulabilidad del acto jurídico de reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el Distrito Judicial de la Selva Central - 2021.

HE4 El dolo se relaciona significativamente con la anulabilidad del acto jurídico de reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el Distrito Judicial de la Selva Central - 2021.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico

3.1.1 Tipo de investigación

El presente trabajo está referido a una investigación cuantitativa de los resultados, que contiene el análisis y comprensión de la anulabilidad del acto jurídico y como los vicios de la voluntad se manifiestan en el reconocimiento de paternidad extramatrimonial, las mismas que se desarrollaron en el Distrito Judicial de la Selva Central, durante el año 2021.

Al respecto, Mendoza (2018) expresa que: “La utilidad principal de los estudios correlacionales es saber cómo se puede comportar un concepto o una variable al conocer el comportamiento de otras variables vinculadas”. (p.110).

Así mismo, Mendoza (2018) concluye que “Algunas veces, una investigación puede caracterizarse como básicamente exploratoria, descriptiva, correlacional o explicativa, pero no situarse únicamente como tal. Es decir, aunque un estudio sea en esencial exploratorio, contendrá elementos descriptivos; o bien, un estudio correlacional incluirá componentes descriptivos, y lo mismo ocurre los demás alcances. Incluso es posible que una investigación se inicie como exploratoria o descriptiva y después llegue a ser correlacional y aun explicativa”. (p.113).

La investigación fue básica, transversal, correlacional, enfocada en el derecho civil, porque se abarcó la anulabilidad del acto jurídico; y, derecho de familia, porque se comprendió el reconocimiento de paternidad extramatrimonial.

3.1.2 Nivel de investigación

Oseña (2014) sobre el nivel de investigación descriptivo, señala que “esta investigación se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto” (p. 88). Correlacional, “co” porque se tiene dos variables y “relacional” se busca la relación entre las dos variables. Por lo que, en el presente trabajo el nivel de investigación fue descriptivo correlacional, porque se describió como se aplica la anulabilidad del acto jurídico en relación al reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el Distrito Judicial de la Selva Central.

3.1.3 Diseño

En cuanto, al diseño de investigación ha sido no experimental, debido a que no se ha alterado la realidad para su estudio.

3.1.4 Método

El autor Torres (1992) indica sobre el método descriptivo “este método se fundamenta en el análisis e interpretación de los datos que han sido reunidos con el propósito definido, el de comprensión y solución de problemas importantes” (p. 54). En dicho sentido, el método utilizado fue el descriptivo, en concordancia al tipo y nivel de investigación.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

La población es la cantidad de unidades de análisis que se toman en cuenta dentro de un determinado lugar y momento, por lo que está comprendida por todos los operadores jurídicos que laboran en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central.

03 Jueces (02 Familia y 01 Mixto)

5 Fiscales de Familia

20 abogados

3.2.2 Muestra

La muestra es no probabilística, siendo la técnica muestral es la intencional y queda a criterio de elección de los investigadores siendo los criterios de inclusión: que sean magistrados titulares; y, criterios de exclusión: que sean magistrados provisionales y/o supernumerarios.

Las unidades de análisis fueron los 03 magistrados, 05 fiscales y 20 abogados especialistas en derecho de familia.

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1 Técnicas

Las técnicas de investigación es la forma en que se va a recopilar información, siendo en este caso el empleo de las encuestas dirigido a los magistrados, fiscales y abogados.

3.3.2 Instrumentos

El autor (Ríos, 2017) señala que: “Un instrumento de recolección de datos es una herramienta concreta en la cual el investigador registra datos provenientes de las unidades de análisis.” (p. 103).

En el presente trabajo se empleó como instrumento, “un cuestionario de encuesta”, factible para la presente investigación, considerando que este tipo de instrumento formará parte, de los aspectos metodológicos para comprobar las hipótesis y objetivos. El instrumento fue aplicado mediante formatos forms en Google Drive toda vez que se desarrolló en forma virtual.

3.4 Técnicas para el procesamiento de la información

El procesamiento de la información se ejecutó mediante Google Drive, el mismo que nos permitió obtener las figuras, de las cuales, se desprendió las tablas e interpretación, en función a los resultados de cada pregunta.

3.5 Aspectos éticos

El Trabajo de investigación ha sido realizado respetando estrictamente los aspectos éticos de la investigación y el reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad San Juan Bautista. En ese sentido se efectuó la mención expresa de cada autor cada vez que fue utilizada o consultada para el desarrollo de la presente investigación.

De igual manera, se ha dado lugar al respeto fundamental de las personas, promoviendo su participación voluntaria, sin forzarlas, haciéndoles saber que el proceso de investigación se realizará exclusivamente para fines académicos y guardando la absoluta reserva de información de cada participante.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1 Resultados

Pregunta N° 01

¿Considera Ud. que la violencia ejercida sobre la persona afecta la autonomía de la voluntad en el reconocimiento de paternidad extramatrimonial?

Tabla N° 1

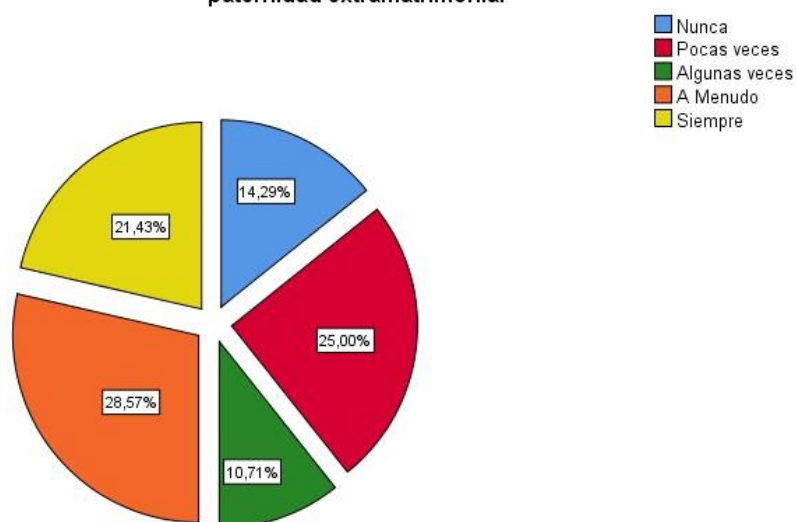
Del indicador: Autonomía de la voluntad

ALTERNATIVAS	POBLACION	PORCENTAJE (%)
NUNCA	4	14.29%
POCAS VECES	7	25.00%
ALGUNAS VECES	3	10.71%
A MENUDO	8	28.57%
SIEMPRE	6	21.43%
TOTAL	28	100.00%

Figura N° 1

Del indicador: Autonomía de la voluntad

1.- La violencia ejercida sobre la persona afecta la autonomía de la voluntad en el reconocimiento de paternidad extramatrimonial



Interpretación figura N° 1

De los resultados obtenidos se puede observar que los encuestados manifestaron que la violencia ejercida sobre la persona afecta la autonomía de la voluntad en el reconocimiento de paternidad extramatrimonial, donde el 21.43% siempre, el 28.57% a menudo, el 10.71% algunas veces, el 25.00% pocas veces y el 14.29% nunca.

Pregunta N° 02

¿Considera Ud. que la violencia ejercida sobre la persona afecta la manifestación de la voluntad en el reconocimiento de paternidad extramatrimonial?

Tabla N° 2

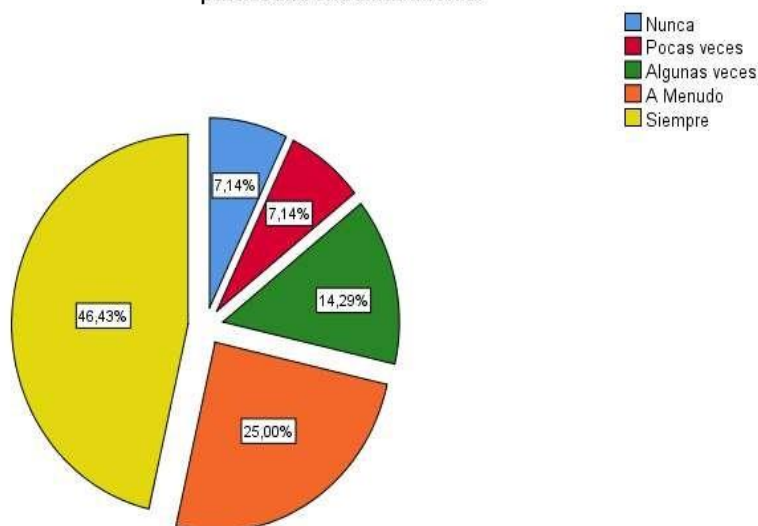
Del indicador: Manifestación de la voluntad

ALTERNATIVAS	POBLACION	PORCENTAJE (%)
NUNCA	2	7.14%
POCAS VECES	2	7.14%
ALGUNAS VECES	4	14.29%
A MENUDO	7	25.00%
SIEMPRE	13	46.43%
TOTAL	28	100.00%

Figura N° 2

Del indicador: Manifestación de la voluntad

2.- La violencia ejercida sobre la persona afecta la manifestación de la voluntad en el reconocimiento de paternidad extramatrimonial



Interpretación figura N° 2

De los resultados obtenidos se puede observar que los encuestados manifestaron que la violencia ejercida sobre la persona afecta la manifestación de la voluntad en el reconocimiento de paternidad extramatrimonial, donde el 46.43% siempre, el 25.00% a menudo, el 14.29% algunas veces, el 7.14% pocas veces y el 7.14% nunca.

Pregunta N° 03

¿Considera Ud. que la violencia ejercida sobre la persona genera un vicio de la voluntad?

Tabla N° 3

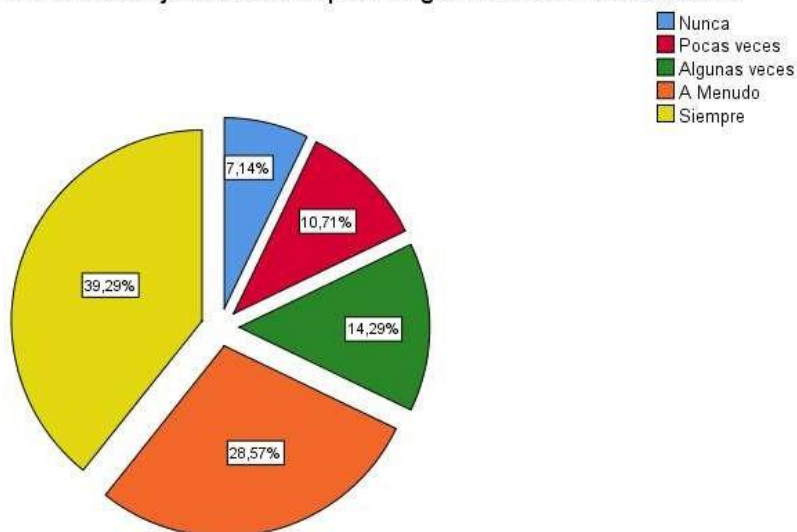
Del indicador: Vicio de la voluntad

ALTERNATIVAS	POBLACION	PORCENTAJE (%)
NUNCA	2	7.14%
POCAS VECES	3	10.71%
ALGUNAS VECES	4	14.29%
A MENUDO	8	28.57%
SIEMPRE	11	39.29%
TOTAL	28	100.00%

Figura N° 3

Del indicador: Vicio de la voluntad

3.- La violencia ejercida sobre la persona genera un vicio de la voluntad



Interpretación figura N° 3

De los resultados obtenidos se puede observar que los encuestados manifestaron que la violencia ejercida sobre la persona genera un vicio de la voluntad, donde el 39.29% siempre, el 28.57% a menudo, el 14.29% algunas veces, el 10.71% pocas veces y el 7.14% nunca.

Pregunta N° 04

¿Considera Ud. que la intimidación ejercida sobre la persona constituye amenaza que afecta la autonomía de la voluntad?

Tabla N° 4

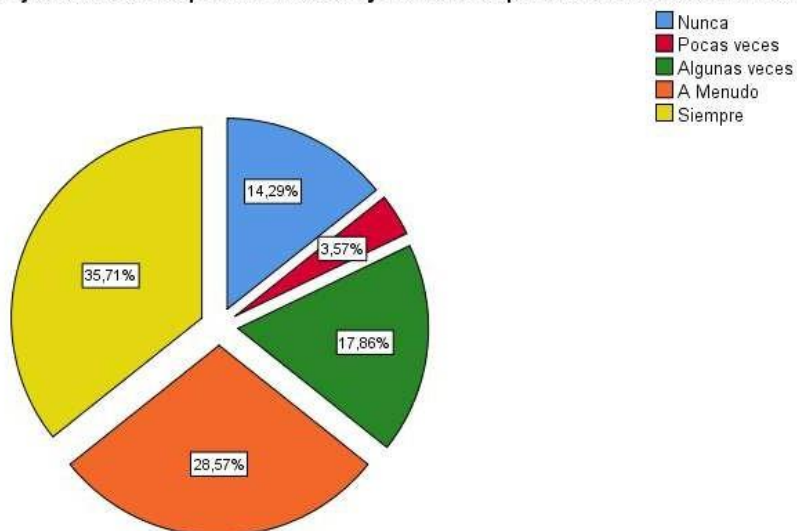
Del indicador: Amenaza

ALTERNATIVAS	POBLACION	PORCENTAJE (%)
NUNCA	4	14.29%
POCAS VECES	1	3.57%
ALGUNAS VECES	5	17.86%
A MENUDO	8	28.57%
SIEMPRE	10	35.71%
TOTAL	28	100.00%

Figura N° 4

Del indicador: Amenaza

4.- La intimidación ejercida sobre la persona constituye amenaza que afecta la autonomía de la voluntad



Interpretación figura N° 4

De los resultados obtenidos se puede observar que los encuestados manifestaron que la intimidación ejercida sobre la persona constituye amenaza que afecta la

autonomía de la voluntad, donde el 35.71% siempre, el 28.57% a menudo, el 17.86% algunas veces, el 3.57% pocas veces y el 14.29% nunca.

Pregunta N° 05

¿Considera Ud. que la intimidación ejercida sobre la persona constituye temor que afecta la autonomía de la voluntad?

Tabla N° 5

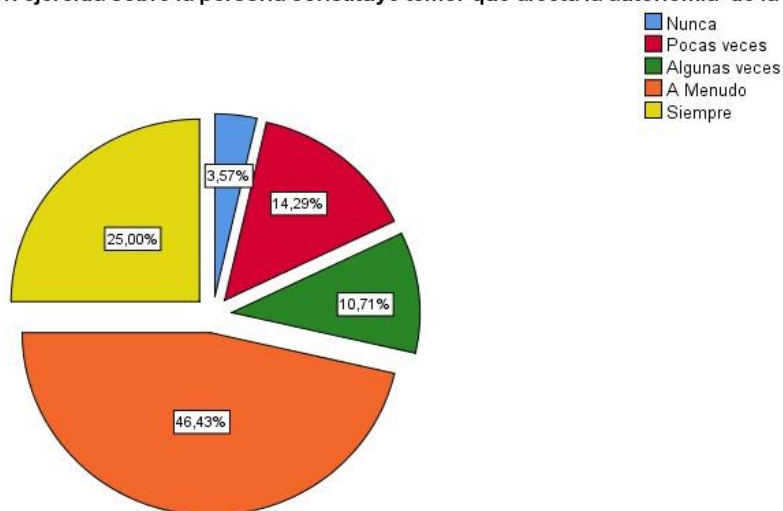
Del indicador: Temor

ALTERNATIVAS	POBLACIÓN	PORCENTAJE (%)
NUNCA	1	3.57%
POCAS VECES	4	14.29%
ALGUNAS VECES	3	10.71%
A MENUDO	13	46.43%
SIEMPRE	7	25.00%
TOTAL	28	100.00%

Figura N° 5

Del indicador: Temor

5.- La intimidación ejercida sobre la persona constituye temor que afecta la autonomía de la voluntad



Interpretación figura N° 5

De los resultados obtenidos se puede observar que los encuestados manifestaron que la intimidación ejercida sobre la persona constituye temor que afecta la autonomía de la voluntad, donde el 25.00% siempre, el 46.43% a menudo, el 10.71% algunas veces, el 14.29% pocas veces y el 3.57% nunca.

Pregunta N° 06

¿Considera Ud. que la intimidación ejercida sobre la persona constituye miedo que afecta la autonomía de la voluntad?

Tabla N° 6

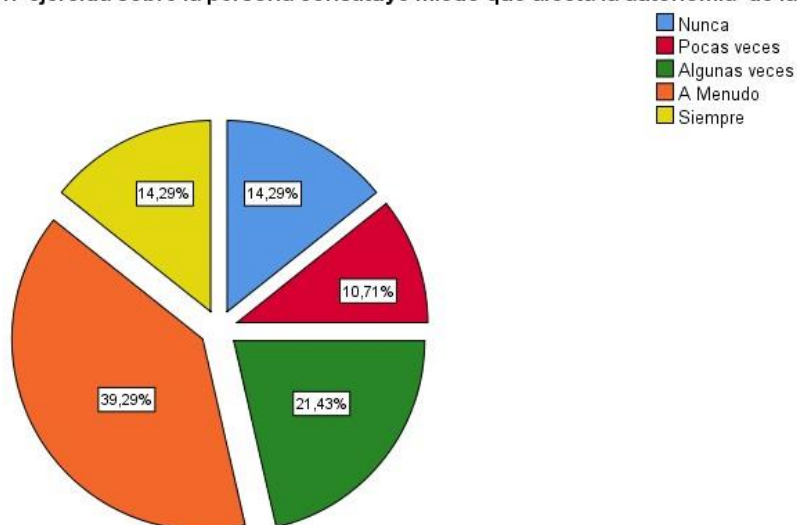
Del indicador: Miedo

ALTERNATIVAS	POBLACION	PORCENTAJE (%)
NUNCA	4	14.29%
POCAS VECES	3	10.71%
ALGUNAS VECES	6	21.43%
A MENUDO	11	39.29%
SIEMPRE	4	14.29%
TOTAL	28	100.00%

Figura N°

Del indicador: Miedo

6.- La intimidación ejercida sobre la persona constituye miedo que afecta la autonomía de la voluntad



Interpretación figura N° 6

De los resultados obtenidos se puede observar que los encuestados manifestaron que la intimidación ejercida sobre la persona constituye miedo que afecta la autonomía de la voluntad, donde el 14.29% siempre, el 39.29% a menudo, el 21.43% algunas veces, el 10.71% pocas veces y el 14.29% nunca.

Pregunta N° 07

¿Considera Ud. que el error sobre la persona genera confusión que afecta la autonomía de la voluntad en el reconocimiento de paternidad extramatrimonial?

Tabla N° 7

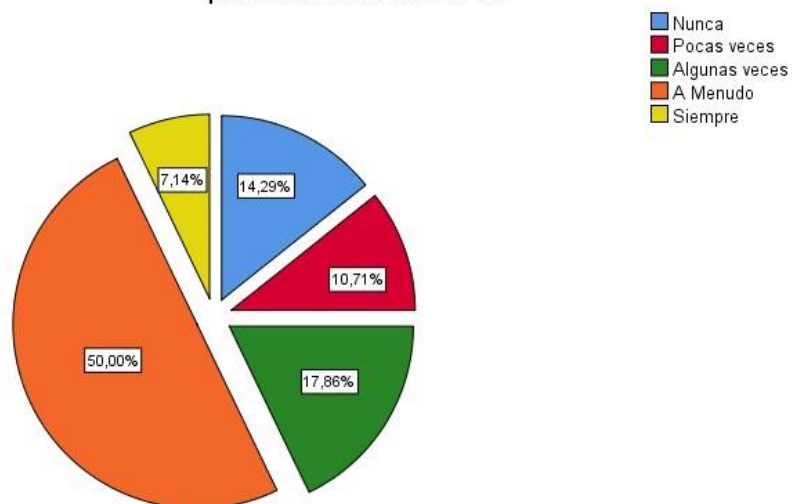
Del indicador: Confusión

ALTERNATIVAS	POBLACION	PORCENTAJE (%)
NUNCA	4	14.29%
POCAS VECES	3	10.71%
ALGUNAS VECES	5	17.86%
A MENUDO	14	50.00%
SIEMPRE	2	7.14%
TOTAL	28	100.00%

Figura N°

Del indicador: Confusión

7.- El error sobre la persona genera confusión que afecta la autonomía de la voluntad en el reconocimiento de paternidad extramatrimonial



Interpretación figura N° 7

De los resultados obtenidos se puede observar que los encuestados manifestaron que el error sobre la persona genera confusión que afecta la autonomía de la voluntad en el reconocimiento de paternidad extramatrimonial, donde el 7.14% siempre, el 50.00% a menudo, el 17.86% algunas veces, el 10.71% pocas veces y el 14.29% nunca.

Pregunta N° 08

¿Considera Ud. que el error sobre la persona genera equivocación que afecta la autonomía de la voluntad en el reconocimiento de paternidad extramatrimonial?

Tabla N° 8

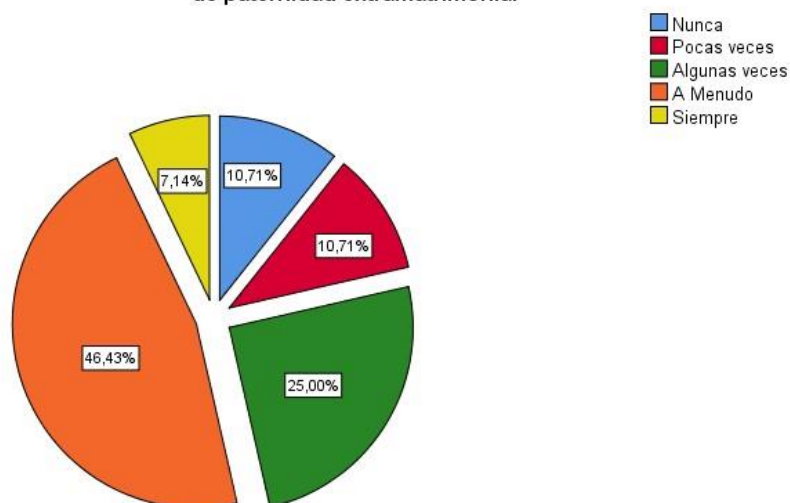
Del indicador: Equivocación

ALTERNATIVAS	POBLACION	PORCENTAJE (%)
NUNCA	3	10.71%
POCAS VECES	3	10.71%
ALGUNAS VECES	7	25.00%
A MENUDO	13	46.43%
SIEMPRE	2	7.14%
TOTAL	28	100.00%

Figura N° 8

Del indicador: Equivocación

8.- El error sobre la persona genera equivocación que afecta la autonomía de la voluntad en el reconocimiento de paternidad extramatrimonial



Interpretación figura N° 8

De los resultados obtenidos se puede observar que los encuestados manifestaron que el error sobre la persona genera equivocación que afecta la autonomía de la voluntad en el reconocimiento de paternidad extramatrimonial, donde el 7.14% siempre, el 46.43% a menudo, el 25.00% algunas veces, el 10.71% pocas veces y el 10.71% nunca.

Pregunta N° 09

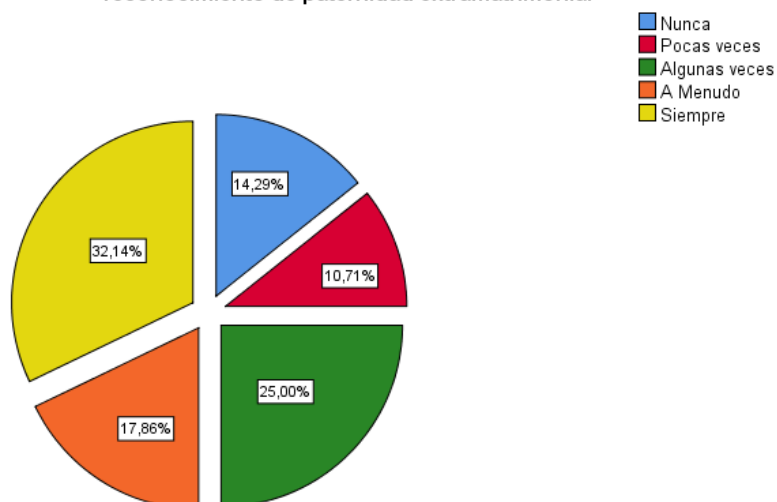
¿Considera Ud. que el error sobre la persona genera indebida representación que afecta la autonomía de la voluntad en el reconocimiento de paternidad extramatrimonial?

Tabla N° 9
Del indicador: Presunciones legales

ALTERNATIVAS	POBLACION	PORCENTAJE (%)
NUNCA	4	14.29%
POCAS VECES	3	10.71%
ALGUNAS VECES	7	25.00%
A MENUDO	5	17.86%
SIEMPRE	9	32.14%
TOTAL	28	100.00%

Figura N° 9
Del indicador: Presunciones legales

9.- El error sobre la persona genera indebida representación que afecta la autonomía de la voluntad en el reconocimiento de paternidad extramatrimonial



Interpretación figura N° 9

De los resultados obtenidos se puede observar que los encuestados manifestaron que el error sobre la persona genera indebida representación que afecta la autonomía de la voluntad en el reconocimiento de paternidad extramatrimonial, donde el 32.14% siempre, el 17.86% a menudo, el 25.00% algunas veces, el 10.71% pocas veces y el 14.29% nunca.

Pregunta N° 10

¿Considera Ud. que el dolo sobre la persona genera engaño que afecta la autonomía de la voluntad en el reconocimiento de paternidad extramatrimonial?

Tabla N° 10

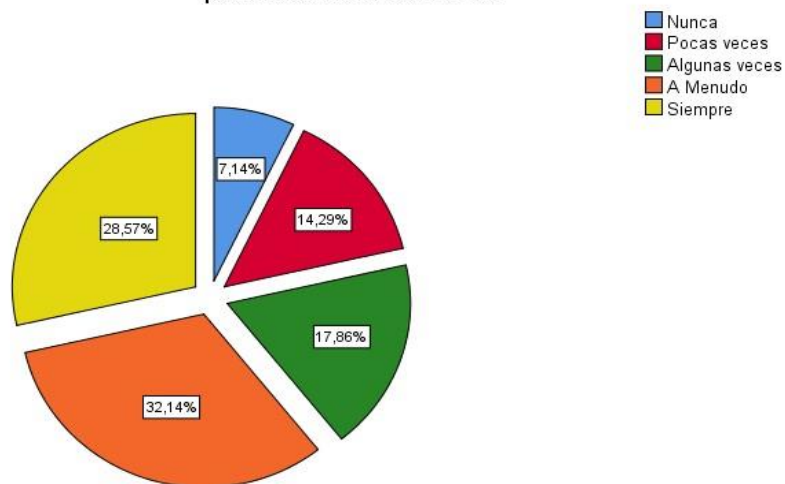
Del indicador: Engaño

ALTERNATIVAS	POBLACION	PORCENTAJE (%)
NUNCA	2	7.14%
POCAS VECES	4	14.29%
ALGUNAS VECES	5	17.86%
A MENUDO	9	32.14%
SIEMPRE	8	28.57%
TOTAL	28	100.00%

Figura N° 10

Del indicador: Engaño

10.- El dolo sobre la persona genera engaño que afecta la autonomía de la voluntad en el reconocimiento de paternidad extramatrimonial



Interpretación figura N° 10

De los resultados obtenidos se puede observar que los encuestados manifestaron que el dolo sobre la persona genera engaño que afecta la autonomía de la voluntad en el reconocimiento de paternidad extramatrimonial, donde el 28.57% siempre, el 32.14% a menudo, el 17.86% algunas veces, el 14.29% pocas veces y el 7.14% nunca.

Pregunta N° 11

¿Considera Ud. que el dolo sobre la persona genera fraude que afecta la autonomía de la voluntad en el reconocimiento de paternidad extramatrimonial?

Tabla N° 11

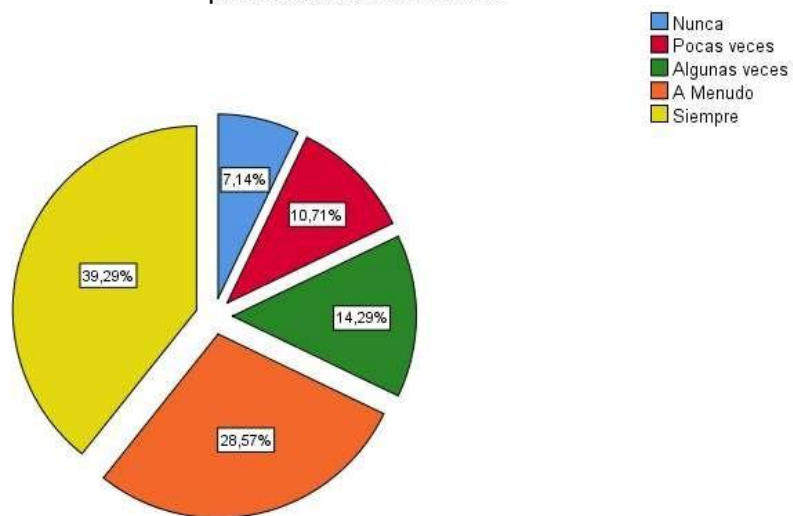
Del indicador: Fraude

ALTERNATIVAS	POBLACION	PORCENTAJE (%)
NUNCA	2	7.14%
POCAS VECES	3	10.71%
ALGUNAS VECES	4	14.29%
A MENUDO	8	28.57%
SIEMPRE	11	39.29%
TOTAL	28	100.00%

Figura N° 11

Del indicador: Fraude

11.- El dolo sobre la persona genera fraude que afecta la autonomía de la voluntad en el reconocimiento de paternidad extramatrimonial



Interpretación figura N° 11

De los resultados obtenidos se puede observar que los encuestados manifestaron que el dolo sobre la persona genera fraude que afecta la autonomía de la voluntad en el reconocimiento de paternidad extramatrimonial, donde el 39.29% siempre, el 28.57% a menudo, el 14.29% algunas veces, el 10.71% pocas veces y el 7.14% nunca.

Pregunta N° 12

¿Considera Ud. que el dolo sobre la persona genera artificio que afecta la autonomía de la voluntad en el reconocimiento de paternidad extramatrimonial?

Tabla N° 12

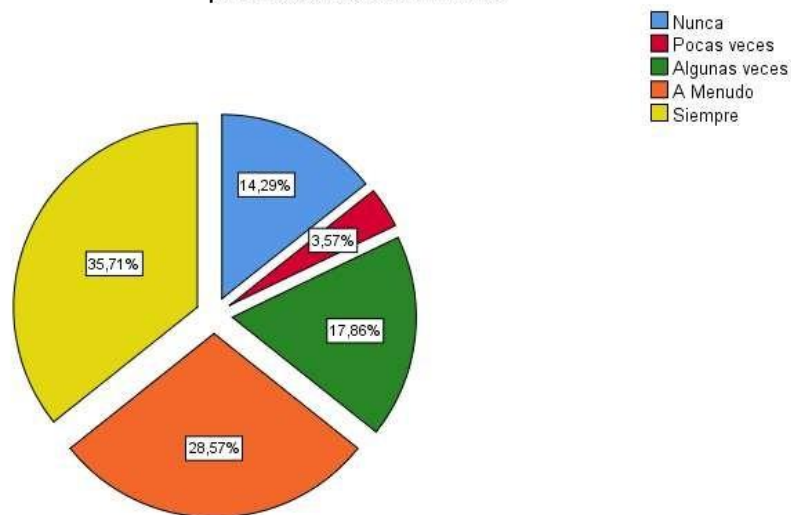
Del indicador: Artificio

ALTERNATIVAS	POBLACION	PORCENTAJE (%)
NUNCA	4	14.29%
POCAS VECES	1	3.57%
ALGUNAS VECES	5	17.86%
A MENUDO	8	28.57%
SIEMPRE	10	35.71%
TOTAL	28	100.00%

Figura N° 12

Del indicador: Artificio

12.- El dolo sobre la persona genera artificio que afecta la autonomía de la voluntad en el reconocimiento de paternidad extramatrimonial



Interpretación figura N° 12

De los resultados obtenidos se puede observar que los encuestados manifestaron que el dolo sobre la persona genera artificio que afecta la autonomía de la voluntad en el reconocimiento de paternidad extramatrimonial, donde el 35.71% siempre, el

28.57% a menudo, el 17.86% algunas veces, el 3.57% pocas veces y el 14.29% nunca.

Pregunta N° 13

¿Considera Ud. que el reconocimiento de paternidad extramatrimonial se sustenta en el derecho a la identidad del menor?

Tabla N° 13

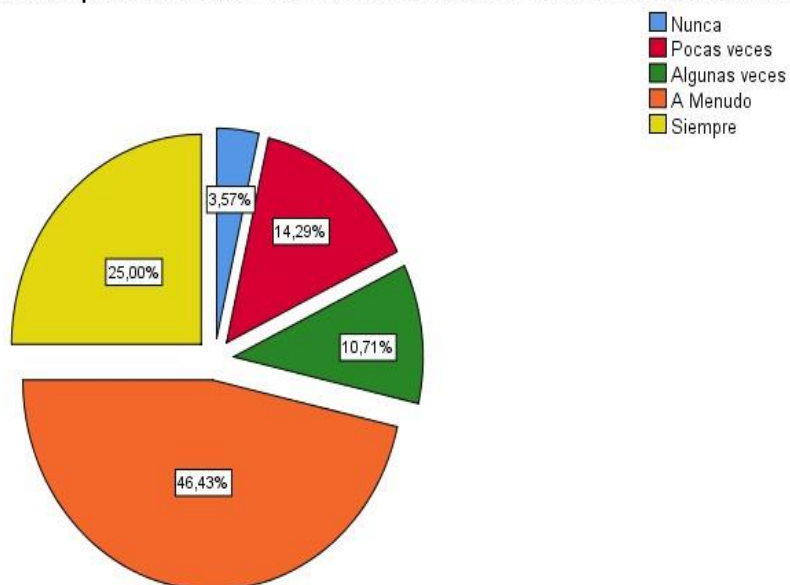
Del indicador: Derecho a la identidad

ALTERNATIVAS	POBLACION	PORCENTAJE (%)
NUNCA	1	3.57%
POCAS VECES	4	14.29%
ALGUNAS VECES	3	10.71%
A MENUDO	13	46.43%
SIEMPRE	7	25.00%
TOTAL	25	100.00%

Figura N° 13

Del indicador: Derecho a la identidad

13.- El Reconocimiento de paternidad extramatrimonial se sustenta en el derecho a la identidad del menor.



Interpretación figura N° 13

De los resultados obtenidos se puede observar que los encuestados manifestaron que el reconocimiento de paternidad extramatrimonial se sustenta en el derecho a la identidad del menor, donde el 25.00% siempre, el 46.43% a menudo, el 10.71% algunas veces, el 14.29% pocas veces y el 3.57% nunca.

Pregunta N° 14

¿Considera Ud. que el reconocimiento de paternidad extramatrimonial se sustenta en la patria potestad?

Tabla N° 14

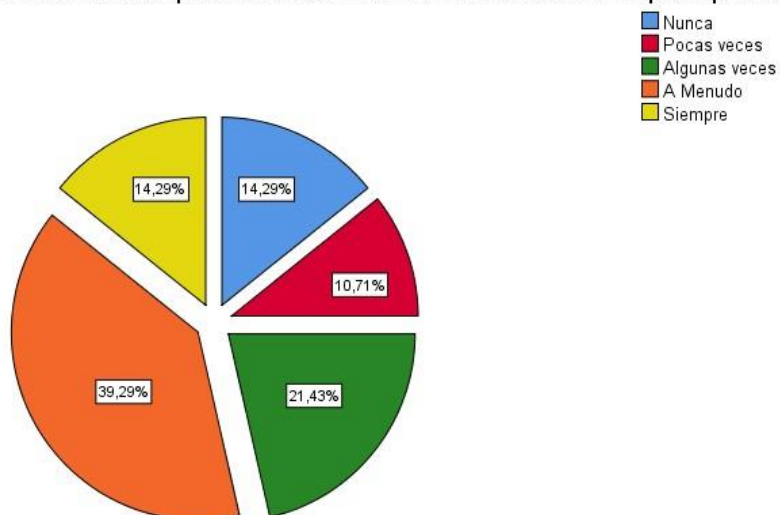
Del indicador: Patria potestad

ALTERNATIVAS	POBLACIÓN	PORCENTAJE (%)
NUNCA	4	14.29%
POCAS VECES	3	10.71%
ALGUNAS VECES	6	21.43%
A MENUDO	11	39.29%
SIEMPRE	4	14.29%
TOTAL	28	100.00%

Figura N° 14

Del indicador: Patria potestad

14.- El Reconocimiento de paternidad extramatrimonial se sustenta en la patria potestad



Interpretación figura N° 14

De los resultados obtenidos se puede observar que los encuestados manifestaron que el reconocimiento de paternidad extramatrimonial se sustenta en la patria potestad, donde el 14.29% siempre, el 39.29% a menudo, el 21.43% algunas veces, el 10.71% pocas veces y el 14.29% nunca.

Pregunta N° 15

¿Considera Ud. que el reconocimiento de paternidad extramatrimonial se sustenta en el régimen de visitas?

Tabla N° 15

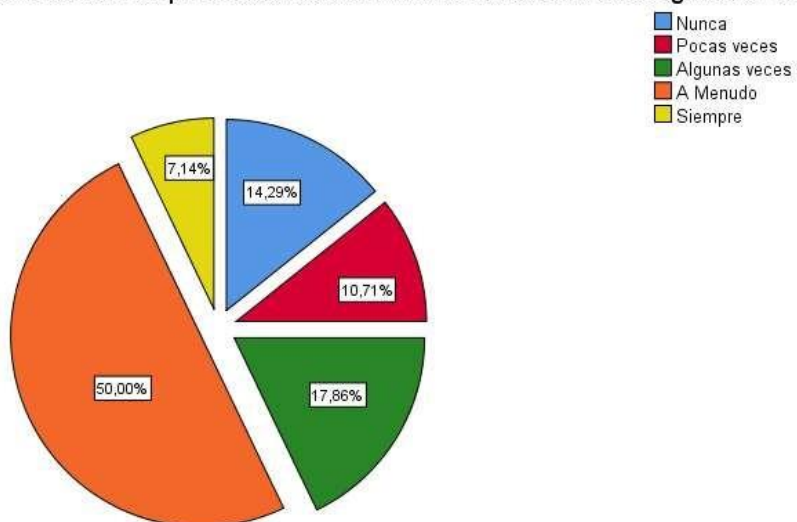
Del indicador: Régimen de visitas

ALTERNATIVAS	POBLACION	PORCENTAJE (%)
NUNCA	4	14.30%
POCAS VECES	3	10.70%
ALGUNAS VECES	5	17.90%
A MENUDO	14	50.00%
SIEMPRE	2	7.10%
TOTAL	28	100.00%

Figura N° 15

Del indicador: Régimen de visitas

15.- El Reconocimiento de paternidad extramatrimonial se sustenta en el régimen de visita



Interpretación figura N° 15

De los resultados obtenidos se puede observar que los encuestados manifestaron que el reconocimiento de paternidad extramatrimonial se sustenta en el régimen de visita, donde el 7.14% siempre, el 50.00% a menudo, el 17.86% algunas veces, el 10.71% pocas veces y el 14.29% nunca.

Pregunta N° 16

¿Considera Ud. que el reconocimiento de paternidad extramatrimonial se sustenta en el derecho de alimentos?

Tabla N° 16

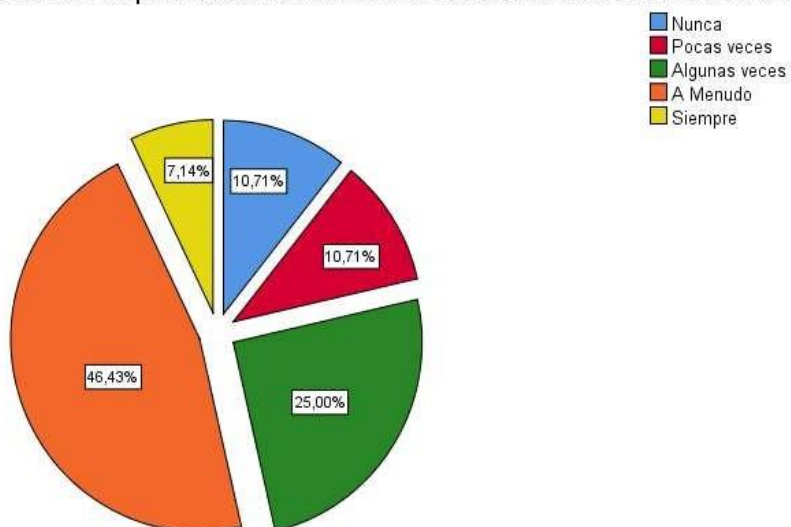
Del indicador: Alimentos

ALTERNATIVAS	POBLACION	PORCENTAJE (%)
NUNCA	3	10.71%
POCAS VECES	3	10.71%
ALGUNAS VECES	7	25.00%
A MENUDO	13	46.43%
SIEMPRE	2	7.14%
TOTAL	28	100.00%

Figura N° 16

Del indicador: Alimentos

16.- El Reconocimiento de paternidad extramatrimonial se sustenta en el derecho a de alimentos



Interpretación figura N° 16

De los resultados obtenidos se puede observar que los encuestados manifestaron que el reconocimiento de paternidad extramatrimonial se sustenta en el derecho a

alimentos, donde el 7.14% siempre, el 46.43% a menudo, el 25.00% algunas veces, el 10.71% pocas veces y el 10.71% nunca.

Pregunta N° 17

¿Considera Ud. que el reconocimiento de paternidad extramatrimonial se sustenta en configurar una herencia forzosa?

Tabla N° 17

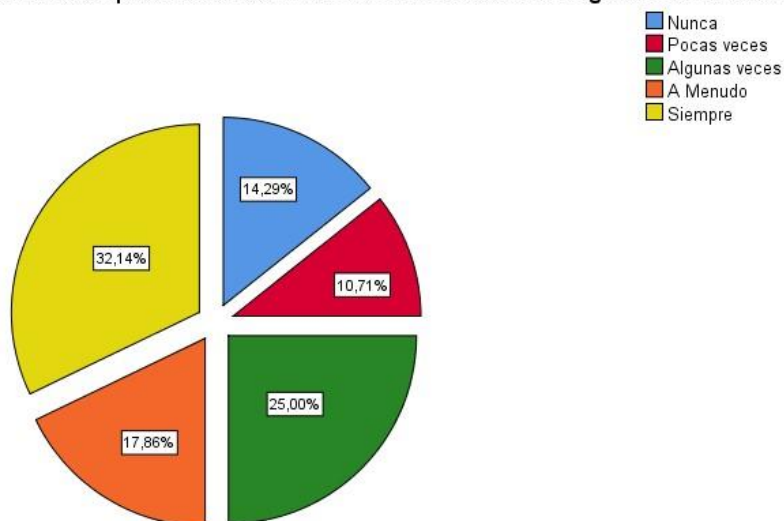
Del indicador: Heredero forzoso

ALTERNATIVAS	POBLACION	PORCENTAJE (%)
NUNCA	4	14.29%
POCAS VECES	3	10.71%
ALGUNAS VECES	7	25.00%
A MENUDO	5	17.86%
SIEMPRE	9	32.14%
TOTAL	28	100.00%

Figura N° 17

Del indicador: Heredero forzoso

17.- El Reconocimiento de paternidad extramatrimonial se sustenta configurar una herencia forzosa



Interpretación figura N° 17

De los resultados obtenidos se puede observar que los encuestados manifestaron que el reconocimiento de paternidad extramatrimonial se sustenta en configurar una herencia forzosa, donde el 32.14% siempre, el 17.86% a menudo, el 25.00% algunas veces, el 10.71% pocas veces y el 14.29% nunca.

Pregunta N° 18

¿Considera Ud. que el reconocimiento de paternidad extramatrimonial se sustenta en las obligaciones hereditarias?

Tabla N° 18

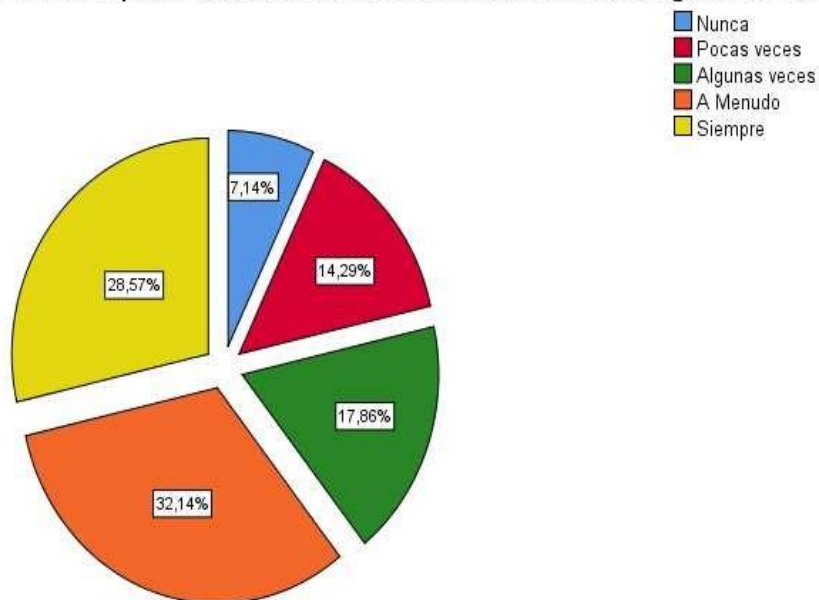
Del indicador: Obligaciones hereditarias

ALTERNATIVAS	POBLACIÓN	PORCENTAJE (%)
NUNCA	2	7.14%
POCAS VECES	4	14.29%
ALGUNAS VECES	5	17.86%
A MENUDO	9	32.14%
SIEMPRE	8	28.57%
TOTAL	28	100.00%

Figura N° 18

Del indicador: Obligaciones hereditarias

18.- El Reconocimiento de paternidad extramatrimonial se sustenta en las obligaciones hereditarias



Interpretación figura N° 18

De los resultados obtenidos se puede observar que los encuestados manifestaron que el reconocimiento de paternidad extramatrimonial se sustenta en las obligaciones hereditarias, donde el 28.57% siempre, el 32.14% a menudo, el 17.86% algunas veces, el 14.29% pocas veces y el 7.14% nunca.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Discusión

5.1.1. Discusión 1

Contrastación de hipótesis general

Hipótesis

De la investigación se desprenden que los resultados confirman nuestra hipótesis general, que consiste en que la anulabilidad del acto jurídico se aplica significativamente en relación al reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el Distrito Judicial de la Selva Central – 2021, este resultado concuerda en parte con la investigación realizada por Coronel (2020) en su tesis titulado *“Principio de especialidad en la acción de impugnación del reconocimiento voluntario del reconocimiento voluntario de paternidad”* ya que la misma concluye que:

La figura jurídica de la impugnación del reconocimiento voluntario ha sido dado como mecanismo para regular situaciones fácticas producto de la cultura e idiosincrasia como es el nacimiento de hijos nacidos fuera del matrimonio y garantizar el derecho a la igualdad ante la ley y equipararlos a los hijos nacidos dentro del vínculo del matrimonio; sin embargo, paralelamente, sujetos calificados como el hijo reconocido y terceros tienen la facultad de impugnar este reconocimiento por la vía de la nulidad. (Coronel, 2020, p.62)

Por otro lado, también se reconoce este derecho al padre reconociente siempre que pueda incoar como supuestos los vicios en el consentimiento.

De lo mencionado coincidimos en parte con la investigación de Coronel (2020) en su tesis titulado *“Principio de especialidad en la acción de impugnación del reconocimiento voluntario del reconocimiento voluntario de paternidad”*, donde se demuestra la irrevocabilidad del reconocimiento de un hijo ejecutado voluntariamente; pudiendo el que reconoce (reconociente) impugnar dicho acto vía proceso de nulidad, siempre que no se haya verificado la afluencia de requisitos

indispensables para su validez; el cual, en nuestro caso, nos permite afirmar que existe una relación entre la anulabilidad del acto jurídico y el reconocimiento de paternidad extramatrimonial, en tanto que los vicios de la voluntad como son el error, el dolo, la violencia física y la intimidación manifiesta en el acto jurídico del reconocimiento de paternidad extramatrimonial, da lugar a la anulabilidad del acto jurídico de reconocimiento de paternidad extramatrimonial.

5.1.2. Discusión 2

Estos resultados confirman también nuestra primera hipótesis específica, que consiste en que la violencia se relaciona negativamente con la anulabilidad del acto jurídico de reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el Distrito Judicial de la Selva Central - 2021, este resultado concuerda en parte con la investigación realizada por Herrera (2017) en su tesis titulado *“Impugnación de filiación paterna y materna. En Santo Domingo, D.N. Periodos 2010-2016”* la cual analiza que:

Los padres no advertían la problemática y dejaban sin impugnar las declaraciones incorrectas que habían efectuado, hoy día vemos un tipo de demanda más activa, por lo que consideramos que las familias se están empoderando de las problemáticas que generan las declaraciones incorrecta, y en tal sentido se está motivando a las correcciones en los tribunales correspondientes. (Herrera, 2017, p. 81)

De lo mencionado coincidimos parcialmente con la investigación de Herrera (2017), toda vez que hemos advertido en nuestra investigación que la violencia, entendido como el uso de la fuerza por el cual se doblega a un sujeto y se anula su voluntad constituye un vicio de la voluntad, en el caso expuesto, en el acto jurídico del reconocimiento de paternidad extramatrimonial; por lo que, da lugar a la anulabilidad de dicho acto jurídico.

5.1.3. Discusión 3

Estos resultados confirman también nuestra segunda hipótesis específica, que consiste en que la intimidación se relaciona directa y significativamente con la anulabilidad del acto jurídico de reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el Distrito Judicial de la Selva Central - 2021, este resultado concuerda en parte con la investigación realizada por Herrera (2017) en su tesis titulado *“Impugnación de*

filiación paterna y materna. En Santo Domingo, D.N. Periodos 2010-2016” la cual haciendo un análisis prescribe que:

Las estadísticas relativas al Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, referentes a las demandas en impugnación de filiación Paterna y Materna, durante el Período dos mil dieciséis (2016), indicándonos las referidas estadísticas, que han sido cientos de familias con vocación de cultura fraudulenta, sin la mera disposición de respeto y temor a las normas, a falta de un régimen de consecuencias, pues no se conoce en el país persona alguna o funcionario público que hayan sido sometidos a la acción de la justicia por la comisión de actos irregulares. (Herrera, 2017, p. 82)

De lo mencionado coincidimos en parte con la investigación de Herrera (2017), toda vez que hemos advertido en nuestra investigación que la intimidación, consistente en amenaza que causa o produce temor en el sujeto sobre la posibilidad de sufrir un mal, para finalmente alcanzar su manifestación de voluntad, identificada como forzada, constituye un vicio de la voluntad, en el presente caso, en el acto jurídico del reconocimiento de paternidad extramatrimonial; por lo que, da lugar a la anulabilidad del acto jurídico de reconocimiento de paternidad extramatrimonial.

5.1.4. Discusión 4

Estos resultados confirman también nuestra tercera hipótesis específica, que consiste en que el error se relaciona significativamente con la anulabilidad del acto jurídico de reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el Distrito Judicial de la Selva Central - 2021, este resultado concuerda con la investigación realizada por Álvarez (2018), en la tesis titulada *“Dificultad de probar la impugnación del reconocimiento voluntario y Derecho a la Identidad en la Legislación Ecuatoriana”* el cual concluye que:

Cuando una persona quiere impugnar el reconocimiento de un hijo que realizó lo puede hacer por la vía de nulidad ya que es el único camino que permite la ley para realizar este trámite, el problema que deja en evidencia es al no estar prescrito en la norma de una forma clara y precisa se queda en la ambigüedad que no es favorable para la persona que cayó en un error al momento de reconocer a su supuesto hijo. (Álvarez, 2018, p. 57)

De lo mencionado estamos de acuerdo con la investigación de Álvarez (2018), toda vez que el error manifiesto en el acto jurídico del reconocimiento de paternidad extramatrimonial, es causal que da lugar a la anulación de dicho acto jurídico, máxime si se tiene en cuenta que el error en un factor perturbador que incide en el proceso de formación de la voluntad.

5.1.5. Discusión 5

Estos resultados confirman también nuestra cuarta hipótesis específica, que consiste en que el dolo se relaciona significativamente con la anulabilidad del acto jurídico de reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el Distrito Judicial de la Selva Central - 2021, este resultado concuerda con la investigación realizada por Álvarez (2018), en la tesis titulada *“Dificultad de probar la impugnación del reconocimiento voluntario y Derecho a la Identidad en la Legislación Ecuatoriana”* el cual concluye que:

Las personas al momento de acercarse al Registro Civil con la intención de reconocer a su hijo lo hacen de buena fe aceptando el trabajo de alimentar, cuidar, proteger y guiar a su hijo, no es justo que una persona valiéndose de esta buena fe se aproveche y logre manejar su criterio para que reconozca a un hijo que no es biológicamente suyo y no le haya informado del verdadero origen biológico, dejando atado al reconociente a mantener a un hijo que no comparte ningún vínculo sanguíneo pero por medio del engaño legalmente es suyo. (Álvarez, 2018, p. 57)

De lo mencionado estamos de acuerdo con la investigación de Álvarez (2018), toda vez que el dolo, como factor perturbador también de la voluntad, y, por el cual, una persona valiéndose de artificios, engaños y ardid provoca que otra persona celebre y/o ejecute un acto, que caso contrario, de no haberse presentado dichas falencias no habría ejecutado o lo habría realizado en condiciones disímiles. En el caso que nos atañe, de presentarse esta causal del dolo en el acto jurídico del reconocimiento de paternidad extramatrimonial, se debe proceder con la anulación del acto jurídico.

5.2 Conclusiones

PRIMERO: En la presente tesis, se concluye que la anulabilidad del acto jurídico se viene aplicando significativamente en relación al reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el Distrito Judicial de la Selva Central – 2021, en la medida que los potenciales interesados han identificado los vicios de la voluntad como son la violencia, la intimidación, el error y el dolo, en el acto jurídico de reconocimiento, consecuentemente, estando al caso concreto de cada interesado, el mismo lo postula ante el órgano jurisdiccional para conseguir la anulación de la manifestación emitida.

SEGUNDO: Se ha llegado a concluir que, la violencia se relaciona negativamente con la anulabilidad del acto jurídico del reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el Distrito Judicial de la Selva Central – 2021, en tanto que la autonomía, así como, la manifestación de la voluntad del sujeto en el acto de reconocimiento de paternidad, se vió afectada por este vicio de violencia, consistente en el uso de la fuerza, el mismo que no ha permitido que el acto haya sido ejercido de forma autónoma; por lo que, da lugar a la anulabilidad de dicho acto jurídico.

TERCERO: Que, por otro lado se concluye que la intimidación se relaciona directa y significativamente con la anulabilidad del acto jurídico del reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el Distrito Judicial de la Selva Central – 2021; en tanto que la manifestación de la voluntad del sujeto, consistente en el acto jurídico de reconocimiento de paternidad, se dió mediando el miedo, temor o amenaza, generándole la posibilidad de sufrir un mal; por lo que, ante este vicio de la voluntad se da lugar a la anulabilidad del acto jurídico.

CUARTO: Que, asimismo se ha arribado a la conclusión de que el error se relaciona significativamente con la anulabilidad del acto jurídico del reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el Distrito Judicial de la Selva

Central - 2021; en tanto que, la autonomía de la voluntad del sujeto en el acto de reconocimiento de paternidad, se vió afectada por factores perturbadores que incidieron en el proceso formativo de su voluntad; por lo que, este vicio da lugar a la anulación de dicho acto jurídico.

QUINTO: Para finalizar, en la presente investigación a manera de desenlace debemos señalar que el dolo se relaciona significativamente con la anulabilidad del acto jurídico del reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el Distrito Judicial de la Selva Central – 2021; en tanto que, la autonomía de la voluntad del sujeto en el reconocimiento de paternidad, ha sido obtenida mediante engaños, artificios o ardid; dando este vicio de voluntad lugar a la anulación de dicho acto jurídico.

5.3 Recomendaciones

PRIMERO: Que, se recomienda a las personas que buscan desvincularse de una relación filiatoria declarada, considerar que la violencia y la intimidación, identificadas como vicios de la voluntad en el acto jurídico de reconocimiento de paternidad extramatrimonial, puedan ser invocadas para solicitar la anulación de dicho acto jurídico. Esto, al haberse advertido que la violencia se relaciona negativamente; y, la intimidación directa y significativamente, con la anulabilidad del acto jurídico del reconocimiento de paternidad. Por tanto, es importante que el Estado peruano promueva a través del Poder Judicial, la realización de acciones de justicia itinerante, para el establecimiento de un real y verdadero vínculo filiatorio de padre a hijo; así como, también se desarrollen talleres dirigidos a jueces de familia y/o mixtos, sobre la aplicación de la anulabilidad del reconocimiento de paternidad, en ponderación al derecho de identidad del menor.

SEGUNDO: Que, en mérito a la presente investigación, recomendamos a las potenciales demandantes de procesos sobre filiación extramatrimonial considerar que si la declaratoria de paternidad deviene sobre el error (vicio de la voluntad); el declarado como padre y que busca desligarse del vínculo filial establecido podrá recurrir a la acción de anulabilidad del acto jurídico de reconocimiento a fin de dejar sin efecto la paternidad declarada. Ello, en razón de que el error se relaciona de manera significativa con la anulabilidad del acto jurídico de reconocimiento de paternidad. Con lo que, queda al Estado implementar programas que admitan una mayor difusión sobre los procesos de filiación y anulabilidad del acto de reconocimiento, según corresponda.

TERCERO: Que, sugerimos a todo aquel que ha reconocido a un hijo, estableciéndosele un vínculo filial a partir del cual le han nacido derechos y obligaciones respecto del menor; mediando el artificio, el engaño y/o fraude (dolo); esto es, un elemento perturbador en la manifestación de voluntad del reconociente, porque de no haberse dado las mismas en el acto, de ser el caso, nunca se habría efectuado tal reconocimiento; pueden recurrir tal reconocimiento de paternidad a través de un proceso de anulabilidad de acto jurídico de reconocimiento de

paternidad. Al respecto, esta recomendación puede ser efectuada; en tanto que, se ha probado que el dolo se relaciona significativamente con la anulabilidad del acto jurídico de reconocimiento de paternidad; por lo tanto, existe la necesidad de que el Estado, implemente campañas de justicia itinerante dirigido al público en general donde se brinde capacitación sobre la aplicación de la anulabilidad del acto de reconocimiento, en la medida que se haya producido un vicio de la voluntad, como es el dolo.

CUARTO: Que, como medida preventiva, se sugiere al Poder Judicial implemente la emisión de directivas que permitan que los jueces que conocen procesos de filiación, en la etapa procesal de audiencia de toma de muestras, puedan instar a las partes, en mérito de salvaguardar el derecho de identidad del menor; que el reconocimiento no se realice sobre acciones fundadas en violencia, intimidación, error y dolo, considerados como vicios de la voluntad; teniéndose en cuenta que es posible solicitarse la anulación de dicho acto cuando concurren las condiciones para ello.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguinaga Vásquez, G. J. (2017) *Irrevocabilidad vs. anulabilidad del reconocimiento de hijo extramatrimonial y los paradigmas de su aplicación práctica en el derecho familiar peruano* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo].
https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/920/1/TL_AguinagaVasquezGraceJohana.pdf
- Albaladejo, M. (1958). *El Negocio Jurídico*. Barcelona.
- Albaladejo, M. (1980). *Derecho Civil*. Barcelona.
- Álvarez Martínez, N. F. (2018) *Dificultad de probar la impugnación del reconocimiento voluntario y Derecho a la Identidad en la Legislación Ecuatoriana* [Tesis de grado, Universidad Central del Ecuador].
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/14233/1/T-UCE-013-AB-210-2018.pdf>
- Arismendiz Lamadrid, N.A. (2021) *El derecho del reconociente a negar su propio reconocimiento, en el Código Civil peruano de 1984* [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Privada Antenor Orrego].
https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/7631/1/REP_DERE_NAYLA.ARISMENDIZ_DERECHO.RECONOCIENTE.NEGAR.PROPIO.RECONOCIMIENTO.C%3%93DIGO.CIVIL.PERUANO.1984.pdf
- Basadre, J. (1984). *Historia del Derecho Peruano, II Edición*. Edigraf.
- Código Civil & Código Procesal Civil [CC & CPC]. Decreto Legislativo N.º 295 de 1984 y Resolución Ministerial N.º 010-93-JUS de 1993, Artículo 140. 24 de julio de 1984.
- Coronel Pardo, L.C. (2020) *Principio de especialidad en la acción de impugnación del reconocimiento voluntario del reconocimiento voluntario de paternidad* [Tesis de Magíster, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil].

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/15860/1/T-UCSG-POS-MDDP-73.pdf>

Espín Canovas, D. (1982). *Manual de Derecho Civil Español*. Edersa.

Espinoza, J. (2020). *La invalidez e ineficacia del acto jurídico en la jurisprudencia* [Archivo PDF]. <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/09/la-invalidez-y-la-ineficacia-del-acto-juridico.pdf>

Gutiérrez Enríquez, M.T. (2019) *El reconocimiento de filiación: “perfiles dogmáticos y jurisprudenciales sobre la ineficacia por falta de veracidad y la determinación de la posesión de estado en el derecho de familia”* [Tesis de Doctorado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/15201/Gutiérrez_em.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Herrera Medrano, C.S. (2017) *Impugnación de filiación paterna y materna. En Santo Domingo, D.N. Periodos 2010-2016* [Tesis de Maestría, Universidad APEC, Republica Dominicana]. https://bibliotecaunapec.blob.core.windows.net/tesis/TPG_CI_MDF_07_2017_ET180349.pdf

Lledó, I. (2011). *Filiación no matrimonial. Los 25 temas más frecuentes en la vida práctica del derecho de familia*. Editorial DYKINSON.

León Barandiarán, J. (1997). *Acto Jurídico*. Gaceta Jurídica.

LP Pasión por el Derecho. (20 de abril del 2018). *Lo que debes saber sobre la filiación de paternidad extramatrimonial tras la última reforma*. <https://repositorio.ugm.cl/bitstream/handle/20.500.12743/1852/CD%20ME.DER%20%282%29%202020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mendoza Torres, C.P. y Hernández - Sampieri, R. (2018). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V.

Meza Samillan, K.P. (2019) *La impugnación de la sentencia que declara erróneamente la filiación extramatrimonial sin haberse practicado la prueba*

de ADN. Huaral, 2014-2016 [Tesis de Maestría, Universidad San Martín de Porres, Lima, Perú].

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5607/meza_skm.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Oseña Gago, D. (2014). *Métodos y técnicas de investigación científica*. Gráficas S.A.C.

Paz Guillén, A.G (2019) *La acción de nulidad y la impugnación de los acuerdos societarios, legitimación, procesos y caducidad en la Ley General de Sociedades* [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5611/P_AZ_GUILLEN_ANDRES_ACCION_NULIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Puig Peña, F. (1958). *Tratado de Derecho Civil Español*. Ed. Revista de Derecho Privado.

Quispe Hilario, S. (2021) *La aplicación obligatoria del examen de ADN en la identidad biológica del menor en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, en los Juzgados de Paz Letrado de Huancavelica – 2017* [Tesis de Maestría, Universidad Peruana los Andes, Huancayo, Perú]. https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2448/T037_4_3031342_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ríos, R. (2017). *Metodología para la investigación y redacción* [Archivo PDF]. https://issuu.com/mayrodriguez5/docs/metodolog_a_para_la_inves_y_red

Romero Montes, F. J. (2003). *Curso de acto jurídico*. Editorial Librería Portocarrero.

Torreblanca Gonzáles, L.G. (2018) *Hacia una solución proporcional y tuitiva en los procesos de cuestionamiento de la paternidad en el Perú* [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13502/>

[TORREBLANCA GONZALES LUIS GIANCARLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Torres Bardales, C. A. (1992). *Metodología de la investigación científica*. Editorial San Marcos.

Torres Vásquez, A. (2021). *Acto Jurídico, Séptima Edición*. Jurista Editores.

Varela González, R.A. (2018) *La prueba científica del ADN como medio de prueba para demandar la nulidad de reconocimiento del hijo declarado judicialmente* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de la Amazonia Peruana]. http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/5660/Rosita_Tesis_Maestria_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Van Der Hoek Turnbull, S. (2020) *La indemnización de perjuicios al rechazo de reconocer al hijo* [Tesis de grado, Universidad Gabriela Mistral]. <https://repositorio.ugm.cl/bitstream/handle/20.500.12743/1852/CD%20ME.DER%20%282%29%202020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vidal Ramírez, F. (2019). *El Acto Jurídico, Décimo primera edición*. Rimay Editores.

ANEXO

Anexo N° 01 Matriz de Consistencia

TITULO:

Anulabilidad del acto jurídico del reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el Distrito Judicial de la Selva Central - 2021

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología
<p>Problema general</p> <p>¿Cómo se aplica la anulabilidad del acto jurídico en relación al reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el Distrito Judicial de la Selva Central - 2021?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Describir cómo se aplica la anulabilidad del acto jurídico en relación al reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el Distrito Judicial de la Selva Central - 2021</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>La anulabilidad del acto jurídico se aplica significativamente en relación al reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el Distrito Judicial de la Selva Central - 2021</p>	<p>Variable 1:</p> <p>Anulabilidad del acto jurídico</p>	<p>Violencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Autonomía de la voluntad ❖ Manifestación de la voluntad ❖ Vicio de la voluntad 	<p>Tipo de Investigación: Básica</p> <p>Nivel de Investigación: Descriptivo correlacional</p> <p>Diseño: No experimental</p> <p>Método de investigación Método Científico / Método Descriptivo</p> <p>Unidad de análisis:</p> <p>Población: 03 Jueces (02 Familia y 01 Mixto) 5 Fiscales de Familia 20 abogados</p> <p>Muestra: 03 Jueces (02 Familia y 01 Mixto) 5 Fiscales de Familia 20 abogados</p> <p>Estadístico de prueba:</p>
				Intimidación	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Amenaza ❖ Temor ❖ Miedo 	
				Error	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Confusión ❖ Equivocación ❖ Presunciones legales 	
				Dolo	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Engaño ❖ Fraude ❖ Artificio 	
<p>Problemas específicos</p> <p>¿De qué forma la violencia se relaciona con la anulabilidad del acto jurídico de reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el Distrito Judicial de la Selva Central - 2021?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>Identificar de qué forma la violencia se relaciona con la anulabilidad del acto jurídico de reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el Distrito Judicial de la Selva Central - 2021</p>	<p>Hipótesis específicas</p> <p>La violencia se relaciona negativamente con la anulabilidad del acto jurídico de reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el Distrito Judicial de la Selva Central - 2021</p>	<p>Variable 2:</p>	<p>Filiación</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Derecho a la identidad ❖ Patria potestad ❖ Régimen de visitas ❖ Alimentos 	
					<ul style="list-style-type: none"> ❖ Heredero forzoso 	

<p>¿De qué forma la intimidación se relaciona con la anulabilidad del acto jurídico de reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el Distrito Judicial de la Selva Central - 2021?</p>	<p>Identificar de qué forma la intimidación se relaciona con la anulabilidad del acto jurídico de reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el Distrito Judicial de la Selva Central - 2021</p>	<p>La intimidación se relaciona directa y significativamente con la anulabilidad del acto jurídico de reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el Distrito Judicial de la Selva Central - 2021</p>	<p>Reconocimiento de paternidad extramatrimonial</p>	<p>Derechos sucesorios</p>	<p>❖ Obligaciones hereditarias</p>	<p>Técnica: Encuestas dirigido a los magistrados, fiscales y abogados.</p> <p>Instrumentos: Questionario de encuesta.</p>
<p>¿De qué forma el error se relaciona con la anulabilidad del acto jurídico de reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el Distrito Judicial de la Selva Central - 2021?</p>	<p>Identificar de qué forma el error se relaciona con la anulabilidad del acto jurídico de reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el Distrito Judicial de la Selva Central - 2021</p>	<p>El error se relaciona significativamente con la anulabilidad del acto jurídico de reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el Distrito Judicial de la Selva Central - 2021</p>				
<p>¿De qué forma el dolo se relaciona con la anulabilidad del acto jurídico de reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el Distrito Judicial de la Selva Central - 2021?</p>	<p>Identificar de qué forma el dolo se relaciona con la anulabilidad del acto jurídico de reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el Distrito Judicial de la Selva Central - 2021</p>	<p>El dolo se relaciona significativamente con la anulabilidad del acto jurídico de reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el Distrito Judicial de la Selva Central - 2021</p>				